

## DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal formada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Norte, de la propia capital.—Página 634 a 636.

Otro disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Ministro de Estado, quede encargado del referido Departamento ministerial el Presidente del Consejo de Ministros.—Página 636.

### Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el empleo honorífico de General de brigada a don Rafael Barrionuevo Núñez, Coronel de Infantería de Marina.—Página 636.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando a D. Jacinto Bordóns y Gómez con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la última categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cualquiera que sea el momento en que ésta se produzca.—Página 636.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la clase de Porteros quintos, a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 636 y 637.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Diciembre próximo pasado.—Páginas 637 y 638.

### Ministerio de Hacienda.

Orden dictando reglas para el pago de haberes al personal de reserva,

cruces militares y otros emolumentos que, en cumplimiento de la Ley de 21 de Octubre del año próximo pasado, han de satisfacerse con cargo al presupuesto de Obligaciones generales "Clases pasivas", y para la provisión de fondos destinados al abono de los retiros extraordinarios ordenados por Decreto del año último.—Páginas 638 a 641.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección con destino a Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se publica.—Página 642.

Otra relativa al expediente para la provisión, por concurso de traslado, de las plazas de Profesores y Profesoras que se indican de la Normal de Maestros y Maestras de Madrid.—Página 642 a 646.

Otra disponiendo asciendan en corrida escala a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 646 a 648.

Otras abriendo concurso público para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias.—Páginas 648 a 651.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que en lo sucesivo se entienda de aplicación, a los Carteros rurales, Peatones del extrarradio, Mozos de carga y Peatones conductores de la correspondencia, el Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, tanto para la clasificación de las faltas que cometan, como al efecto de la imposición de sanciones.—Páginas 651 y 652.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando los contadores de energía aparente "Ar on" tipos EMSV, para circuitos trifásicos a tres conductores, y EM4SV, para circuitos trifásicos a cuatro conductores.—Páginas 652 y 653.

Otra autorizando a la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., para añadir a las iniciales BRT III, TB, y T, correspondientes a los contadores de energía aparente KVA, las letras Ap., al objeto de distinguirlos de los contadores corrientes.—Páginas 653 y 654.

Otra disponiendo sean admitidas en el grupo B) del Régimen de la Economía del Carbón, las Empresas mineras de carbón que se mencionan.—Página 654.

Otra autorizando a la Sociedad anónima "Armengol", de Tarrasa (Barcelona) para la admisión temporal de hojalata en blanco.—Página 654.

Otra idem a D. Manuel Noriega, de Val de San Vicente (Santander) para la admisión temporal de hojalata en blanco.—Página 655.

Otra creando una Sección que, dependiendo de la Subsecretaría de este Ministerio, entienda en la tramitación y propuesta de todos los expedientes de expropiaciones que correspondan al mismo.—Página 655.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Relación de los Porteros que pasan a pertenecer del Ministerio de Obras públicas al de Agricultura, Industria y Comercio.—Página 656.

Idem id. que pasan a pertenecer del Ministerio de Obras públicas al de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 656.

Idem id. que pasan a pertenecer del Ministerio de Agricultura al de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 657.

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**—Secretaría general.—Anunciando concurso-examen para la provisión de 43 vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la zona de Protectorado de la República española en Marruecos.—Página 657.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 659.

**HACIENDA.**—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 659.

**Dirección general del Tesoro público.** Autorizando a D. Pedro Olaya para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en combinación con la Lotería Nacional.—Página 660.

**Caja general de Depósitos.**—Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de depósito núms. 235.280, 221.263 y 263.868 de entrada, y 89.556, 73.567 y 63.956 de registro.—Página 660.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—Nombramiento de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 661.

**Dirección general de Sanidad.**—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se indican.—Página 660.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Subsecretaría. Disponiendo que dentro de un nuevo plazo de un mes se verifique la votación para la designación de los Jueces a que se contrae la Circular de 11 de Noviembre (GACETA del 28), aclarada por otra de 1.º de Diciembre último (GACETA del 9).—Página 660.

Idem que D. Andrés Miralles Vila cese en el cargo de Profesor de Educa-

ción física del Instituto de Vigo.—Página 661.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Resolviendo instancia de D. Salvador Vidal García, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Sueca (Valencia), solicitando la devolución de la fianza.—Página 661.

Idem id. de D. Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calahorra (Logroño), solicitando la devolución de la fianza.—Página 662.

Resolviendo instancia de D. Miguel Calleja Fernández, alumno de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.—Página 662.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cádiz por D. Lucio Bascuñana y García, denominada "Museo Comercial Escolar".—Página 662.

**Academia Española.**—Anunciando concurso para la adjudicación del premio "Fastenrath".—Página 662.

**TRABAJO Y PREVISION.**—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la entidad de seguros "La Suisse" ha nombrado Delegado general en España a D. Alejandro Galcerán, y que ha trasladado su domicilio social de la avenida del Conde de Peñalver, número 14, de Madrid, al paseo de Gracia, número 28, en Barcelona.—Página 662.

Idem id. id. "La Nationale" ha nombrado Delegado general en España a D. Antonio Gómez Izquierdo, y que ha trasladado su domicilio social a la calle de Alcalá, número 62, de esta capital.—Página 663.

Idem que la Sociedad de seguros sobre enfermedades "San Juan Bautista de la Salle" ha trasladado su domicilio social del Pasaje Perma-

nyer, 6, a la calle de Guillermo Tell, 8 y 10, en Barcelona.—Página 663.

Idem que la entidad de seguros "Compagnie D'Assurances Generales" ha trasladado su domicilio de la calle de Alarcón, número 9, a la plaza del Callao, número 1, de esta capital.—Página 663.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros denominada "La Mundial Agraria", domiciliada en Sevilla.—Página 663.

Anunciando que la Delegación española de las Compañías "Waterlandische y Rheinania", "La Dusseldorf" y "Hansa de Hamburgo", domiciliadas en esta capital, avenida del Conde de Peñalver, número 14, van a ser eliminadas del índice de las que se hallan en liquidación.—Página 663.

**COMUNICACIONES.**—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y emplazando a D. Juan Martínez, Cartero que fué de la Administración de Correos de Tánger.—Página 663.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección general de Caminos.—Distribución de la cantidad de 3.825.000 pesetas para obras por administración de conservación de carreteras.—Página 663.

**INDICE por orden alfabético de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.**

**ANEXO UNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Norte, de la propia capital, de los cuales resulta:

Que declarada en estado de quiebra la Sociedad anónima Banca Magin Valls, por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, de Barcelona, fecha 11 de Diciembre de 1930, retrotrayéndose la declaración en calidad de por ahora y sin perjuicio al día 27 de Septiembre anterior, y decretado el embargo de todos los bienes y pertenencias de la Sociedad quebrada, el Juez, a instancia de uno de los acreedores instantes de la quiebra, libró oficio al

Delegado de Hacienda de la provincia, solicitando del mismo que interesase de la Agencia ejecutiva la suspensión del o de los procedimientos de apremio en curso para la efectividad del adeudo de la Banca en quiebra, por razón de la contribución industrial correspondiente, declarando que dicho auto sería en su día incluido con la debida preferencia en los oportunos estados de graduación y pago de créditos de la quiebra.

Que el Delegado de Hacienda de la provincia, previo dictamen favorable del Abogado del Estado y con oficio fecha 20 de Enero, requirió de inhibición al Juzgado respecto al conocimiento del embargo administrativo decretado por la Agencia ejecutiva y a fin de que dejase expedita la acción de la Administración para el cobro de los débitos que la Hacienda pública acredita a su favor, citando en abono de su competencia el artículo 7.º del Estatuto de Recaudación, y

el séptimo de la ley de Contabilidad, entre otros preceptos.

Que, comunicado el oficio del Delegado de Hacienda al Fiscal, éste emite dictamen declarando que la cuestión planteada no ha debido suscitarse en la forma en que lo ha sido, ya que cada jurisdicción puede y debe continuar actuando en la esfera de sus respectivas atribuciones, por ser perfectamente compatibles en el momento procesal en que la quiebra se encontraba a la sazón el procedimiento de apremio iniciado por el Delegado de Hacienda con anterioridad a la declaración de la quiebra y las actuaciones del juicio universal, por lo que procedía dejar sin efecto la providencia administrativa, por la que se dispuso solicitar del Delegado que suspendiese aquel procedimiento, sin que quepa, no obstante, la solicitada inhibición del Juzgado, ya que no ha habido intromisión alguna de éste en lo que es el procedimiento de apremio propio

mente administrativo, invocándose como jurisprudencia favorable los Reales decretos de 27 de Agosto de 1914, 24 de Enero de 1923 y 10 de Noviembre de 1926.

Que conferido traslado a los acreedores comparecidos, éstos se oponen asimismo a que se acceda a la inhibición requerida, pero entienden que no se puede dejar sin efecto la providencia originaria de la cuestión, en cuanto que se trata de una resolución judicial que por no haber sido recurrida en tiempo y forma debe ser considerada firme y ejecutoria *erga omnes*.

Que sin citar a vista ni celebrarla, el Juez dictó auto a fin de "poner término a la cuestión planteada por el Delegado de Hacienda, por ser improcedente su prosecución por los trámites que regulan el procedimiento de los verdaderos conflictos de atribuciones y de jurisdicción", resolviendo que: "No ha lugar a accederse al requerimiento de inhibición dirigido a este Juzgado por el Delegado de Hacienda de esta provincia por no reunir las características inherentes a una verdadera cuestión de competencia, y en su virtud se declara terminado este incidente, y póngase esta resolución en conocimiento de dicha Autoridad, con remisión de oportuno testimonio, y en caso de que insista en sus pretensiones se acordará."

Que recibida la certificación del auto del Juzgado al Delegado de Hacienda, oído nuevamente el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, comunicándose así al Juzgado y elevando las actuaciones a la Presidencia del Gobierno provisional de la República.

Que insistiendo el Juzgado en lo resuelto en su auto de 22 de Mayo, dictó providencia ordenando que se notificara al Delegado "que... unido su oficio a la ..., pieza, ésta no se remite a la Presidencia del Gobierno provisional de la República por ser improcedente la prosecución por los trámites que regulan el procedimiento de las cuestiones de competencia". Hasta que, transcurrido con exceso el plazo legal, la Subsecretaría de la Presidencia requirió del Juzgado la remisión de las actuaciones instruidas, llevándose a efecto ésta por providencia de 14 de Agosto último.

Vistos el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sobre procedimiento en la tramitación de los conflictos de atribuciones, que dice: "Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y a las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día. Verificada ésta, el requerido

dictará auto declarándose competente o incompetente."

El artículo 60 del Reglamento de procedimiento de las reclamaciones económicoadministrativas, aprobado por Real decreto-ley de 29 de Julio de 1924: "Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas Autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes en las materias referentes a dicho ramo, etcétera."

El artículo 15 del propio Real decreto: "El requerido que se declare incompetente por auto firme remitirá los autos dentro del segundo día al Gobernador, haciendo extender al Escribano, Actuario o Secretario judicial, en un libro destinado al efecto, certificación de la remesa."

El artículo 16 del mismo: "Cuando el requerido se declare competente por auto firme oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedida su jurisdicción o, de lo contrario, tenga por formada la competencia, etcétera."

El artículo 19 del mismo: "Si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público a quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el artículo 15 y dándose mutuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento."

Los Reales decretos resolutorios de competencia de 2 de Diciembre de 1911, 29 de Agosto de 1912, 16 de Enero de 1915, 24 de Marzo de 1915, 26 de Mayo de 1915 y 17 de Diciembre de 1926.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Delegado de Hacienda de Barcelona al Juez de primera instancia del distrito del Norte, de la propia capital, con motivo de la providencia dictada por éste en el juicio universal de quiebra de la Banca Magín Valls, Sociedad anónima, solicitando de aquél que ordenase a la Agencia ejecutiva la suspensión del procedimiento de apremio administrativo para el cobro de los débitos de la Hacienda.

Segundo. Que la Delegación de Hacienda, a tenor de los preceptos citados en los Vistos, es la Autoridad llamada a suscitar competencias a los Jueces y Tribunales en materias de su competencia, y puede hacerlo siempre que no se trate de alguno de los casos en que el artículo 3.º del Real de-

creto de 1887 lo prohíbe a los Gobernadores.

Tercero. Que para considerarse debidamente suscitada una competencia entre la Administración y los Tribunales no es necesario que el requirente reclame para sí el conocimiento pleno del asunto en que entiende el Tribunal, en este caso el juicio universal de quiebra, con remisión de las actuaciones seguidas en el mismo, sine que basta con que se recabe el conocer de él en aquella parte en que resulta o se cree competente, siendo en el caso de autos suficiente para entender debidamente suscitada la competencia, sin perjuicio de lo que en su día se declare en cuanto al fondo de la misma, al rechazar el Delegado de Hacienda, mediante el requerimiento inhibitorio, la providencia del Juzgado en la que se le ordena la suspensión del procedimiento de apremio administrativo seguido contra la Sociedad quebrada, por los débitos a la Hacienda, en la cual puede verse una intromisión indebida de las Autoridades judiciales, en la que puede estimarse esfera propia de la Administración, a tenor de las disposiciones citadas en su apoyo por el requirente; sin que valgan en contrario los Reales decretos citados por el Fiscal en su informe, los cuales se refieren, no a la forma, sino al fondo de los conflictos jurisdiccionales que resuelven.

Cuarto. Que una vez recibido el requerimiento de inhibición por parte del Delegado de Hacienda, y luego de oír al Fiscal y dar traslado del mismo a las partes, como lo hizo, debió el Juzgado citar a vista y celebrarla y dictar luego auto, declarándose competente y comunicándolo así al requirente, según los artículos 11, 15 y 16 del Real decreto de 1887 disponen, y el no hacerlo así constituye, según reiterada jurisprudencia, un vicio de tramitación de tal modo sustancial que impide entrar a examinar el fondo del asunto.

Quinto. Que la resolución dada por el Juzgado en el auto con que se quiere "poner término a la cuestión planteada", de que es "improcedente su prosecución por los trámites que regulan el procedimiento de los verdaderos conflictos de atribuciones y jurisdicción", "por no reunir—el requerimiento inhibitorio—las características inherentes a una verdadera cuestión de competencia", y por lo que se "declara terminado este expediente", no ha podido ser dictada por el Tribunal sin grave extralimitación de sus funciones, por estar reservada la decisión de estas cuestiones al Poder moderador, único a quien incumbe, a tenor de las leyes, el decidir las competencias debiendo, en con-

secuencia, reponerse aquel auto y, subsanado tal defecto, declararse en él el Tribunal competente o incompetente, según estime que debe hacerlo.

Sexto. Que la providencia dictada por el Juzgado, una vez recibido el nuevo oficio del Delegado insistiendo en su requerimiento, negándose a remitir lo actuado a la Presidencia del Consejo, constituye también una palmaria infracción de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1887, la cual vicia de nulidad lo actuado posteriormente e impide asimismo entrar en el fondo de la contienda planteada.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de la Constitución de la República,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Madrid del Ministro de Estado, el Presidente del Consejo de Ministros quede encargado del referido Departamento ministerial; continuando en vigor la delegación del despacho y firma a favor del Subsecretario de Estado, según estableció la Orden de 22 de Abril de 1930.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

En atención a lo solicitado por el Coronel de Infantería de Marina don Rafael Barrionuevo Núñez, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 26 de Septiembre último,

Vengo en concederle el empleo honorífico de General de brigada, con los derechos expresados en la citada Ley.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud producida en 23 de Mayo último por el Topógrafo D. Jacinto de Bordons y Gómez, en súplica de que se revise la adjudicación de plazas en el concurso para cubrir seis en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, entre Topógrafos con título facultativo de los enumerados para los once turnos restantes de provisión ordinaria de vacantes en dicho Cuerpo:

Visto el texto del artículo 2.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, según el cual "En el turno 12 de Topógrafos se tendrán en cuenta los años de servicio sin nota desfavorable, cuando los expedientes académicos de los interesados sean iguales", de donde se deduce que, excepto en este caso, la comparación de los expedientes académicos proporcionará elementos preponderantes de juicio, y que el del Sr. Bordóns es superior al de algunos de los concurrentes a quienes se adjudicó la plaza:

Visto que esta preponderancia se ha atenuado al combinar la cifra que para cada concurrente representaba el valor de sus méritos académicos con otra representativa de las profesionales como Topógrafo y de su conducta:

Visto que en el caso particular del Sr. Bordóns la segunda de las cifras a que antes se hace referencia, resultante de informes verbales de los Jefes ante el Sr. Director general que los representó numéricamente, no expresa exactamente dicha información, como hace notar alguno de los Jefes informantes al examinarlas en conjunto:

Visto que tal inexactitud ha dado lugar a que el Sr. Bordóns haya obtenido una calificación global inferior a la de otros concurrentes de méritos académicos inferiores,

Esta Presidencia encuentra motivo para modificar el fallo del concurso

de que se trata en cuanto se refiere al concurrente Topógrafo D. Jacinto de Bordóns y Gómez, y resuelve, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, a que estaba afecto el Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en el momento de emitirlo, declarararle con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la última categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cualquiera que sea el momento en que ésta se produzca.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Orden circular de 12 de Mayo del año anterior,

Esta Presidencia ha dispuesto, con fecha de hoy, conceder el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en la clase de Porteros quintos y con el haber anual de 2.000 pesetas, a los aspirantes que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, los cuales tienen reconocido ese derecho y les corresponde en turno ser llamados; debiendo incorporarse a los destinos que a cada uno se asigna en dicha relación con la posible urgencia, y siempre dentro del plazo de veinte días en la Península y de un mes en Baleares y Canarias, a los que se conferirá la antigüedad de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos destinos, conforme previene el artículo 2.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930.

Por los Centros correspondientes se les expedirán los títulos de nombramientos y se procederá a la reclamación de sus haberes en la propia forma que para los actuales Porteros, con cargo a los créditos que figuran para esta Presidencia en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,  
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de destinos de Porteros de nuevo ingreso a que se refiere la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
Santiago Gascón Jimeno.....	Burjasot (Valencia).—Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería...	Escuela Normal de Maestros de Teruel.
Angel Ogando Gago.....	Orense.—Calle del Baño, 7.....	Telégrafos, de Orense.
José Jiménez Benitez.....	Huelva.—Plaza de San Pedro, 2.....	Sección Administrativa de Huelva.
Ramón Ruiz Molina.....	Málaga.—Calle de la Cruz Verde, 39...	Centro de Estudios Americanistas de Sevilla.
Francisco Ayllón Torres.....	Navalcaballo (Soria).....	Gobierno civil de Soria.
Francisco Bujalance Mancheño.....	Sevilla.—Calle San Hermenegildo, 16.	Escuela Normal de Maestros de Sevilla.
José Hernández Calle.....	Madrid.—Alejandro Saint de Aubin, 3.	Universidad Central.
Cirilo Benito Lucio.....	Madrid.—General Pardiñas, 31.....	Universidad Central.
Rafael Loeches Cisneros.....	Alcalá de Henares (Madrid).—Tercia, 8.	Universidad Central.
Mariano Cristóbal Velasco.....	Segovia.—Calle de San Frutos, 3.....	Universidad de Valladolid.
Ramón Rodríguez Gormaz.....	Madrid.—Calle Calatrava, 35.....	Universidad Central.
Federico Martínez Benjumeda.....	Cádiz.—Solano, 3.....	Escuela de Maestros de Cádiz.
Senén Fernández Manzano.....	Pedrosillo el Ralo (Salamanca).....	Escuela de Comercio de León.
Justo Lorenzo Pérez Sanz.....	Calatayud (Zaragoza).....	Escuela Industrial de Zaragoza.
Manuel Morán Martínez.....	Alcalá de Henares (Madrid).—Pablo Iglesias, 16.....	Universidad Central.
José Bueno Viamonte.....	Zaragoza.—Calle de Casta Alvarez, 49.	Escuela de Veterinaria de Zaragoza.
Máximo Rodríguez Lacambra.....	Madrid.—Fomento, 46 y 48.....	Universidad Central.
Daniel María Arias.....	Oviedo.—Cartero rural de la Corredoria	Delegación de Hacienda de Oviedo.
Agustín Lago Vigil.....	Madrid.—Torrijos, 74 triplicado.....	Escuela Normal de Maestros de Madrid.
Jaime Oliva Camps.....	Balaguer (Lérida).....	Sección de Estadística de Lérida.
Emilio Alonso González.....	Madrid.—Costanilla Desamparados, 9...	Universidad Central.
Mariano Martín Martín.....	Madrid.—Ministriles, 6.....	Universidad Central.
Sotero Nieto Morena.....	Madrid.—Narváez, 58.....	Sección Administrativa de Madrid.
Antonio Palomares Lorite.....	Madrid.—Calle del Amparo, 59.....	Palacete de la Moncloa.
Juan Ballesteros García.....	Madrid.—Calle de Hortaleza, 39.....	Colegio de Sordomudos de Madrid.
Eustaquio Juanes Ranz.....	Monforte de Lemos (Lugo).—Fonda de la estación.....	Instituto de El Ferrol.
Fernando Serrato Gómez.....	Clot (Barcelona).—Montaña, 23.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.
Cristóbal Martínez Carmona.....	Madrid.—Lagasca, 41.....	Museo de Arte Moderno.
Francisco de Gracia Bartolomé.....	Madrid.—Paseo de Atocha, 25.....	Escuela Normal de Maestras de Madrid.
Santiago Esteban Barriopedro.....	Jadraque (Guadalajara).....	Universidad de Zaragoza.
Rufo José Escribano Pérez.....	Montalvo (Albacete).....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
Benito Hernández Gómez.....	Chamartín de la Rosa (Madrid).—Alberdi, 55.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Eulogio Hernández García.....	Madrid.—Príncipe de Vergara, 13.....	Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—P. D., E. Ramos.

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique a continuación en la GACETA DE MADRID la relación de bajas ocurridas

en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Diciembre por los motivos que se expresan.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Diciembre de 1931.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE Y NÚMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Manuel Cahisa Montané.....	Portero 1.º.....	Fallecido.....	30 Noviembre 1931...	Instrucción pública.....	Ascenso.
Francisco Villacorta Rodrigo.....	Idem.....	Jubilado.....	4 Diciembre 1931...	Obras públicas.....	Idem.
Mariano Porras Valera.....	Idem.....	Fallecido.....	12 Diciembre 1931...	Gobernación.....	Idem.
Julian Freire Calviño.....	Idem.....	Idem.....	14 Diciembre 1931...	Instrucción pública.....	Idem.
Francisco Campillo Pérez.....	Portero 2.º.....	Idem.....	4 Diciembre 1931...	Idem.....	Idem.
Joaquín Juan Mateo.....	Idem.....	Jubilado.....	23 Diciembre 1931...	Idem.....	Idem.
Tomás Esteban Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	30 Diciembre 1931...	Idem.....	Idem.
Angel González López.....	Idem.....	Fallecido.....	30 Diciembre 1931...	Agricultura, Industria y Comercio.....	Idem.
Juan Galera Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	31 Diciembre 1931...	Instrucción pública.....	Idem.
Nicolás Hernández Luengo.....	Portero 3.º.....	Jubilado.....	6 Diciembre 1931...	Idem.....	Idem.
Rafael Barla Rivera.....	Portero 4.º.....	Fallecido.....	1 Diciembre 1931...	Idem.....	Amortización.
Antonio Banderas Florido.....	Idem.....	Idem.....	7 Diciembre 1931...	Idem.....	Ascenso.
Antonio Ariño Sancho.....	Idem.....	Idem.....	17 Diciembre 1931...	Comunicaciones.....	Idem.
Martin Martos López.....	Portero 5.º.....	Excedente.....	30 Noviembre 1931...	Idem.....	Idem.
Mariano Poza Sacristán.....	Idem.....	Jubilado.....	20 Diciembre 1931...	Instrucción pública.....	Idem.
Juan García de Diego.....	Idem.....	Excedente.....	12 Diciembre 1931...	Comunicaciones.....	Idem.
Antonio Más y Casas.....	Idem.....	Jubilado.....	31 Diciembre 1931...	Instrucción pública.....	Idem.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—R. D., Enrique Ramos Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente a los días 22, 23, 24, 27 y 30 de Diciembre de 1931, y 1.º, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10 de Enero actual, las relaciones que han de integrar la total de los nuevos perceptores que, en cumplimiento de la ley de 21 de Octubre último, Decreto de 27 de Noviembre siguiente y Orden circular de 18 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 22), han de cobrar sus haberes, sueldos, cruces y demás emolumentos directamente del Presupuesto de Obligaciones generales —Clases Pasivas—, por el importe de lo que en las mismas se liquida por los expresados conceptos, bastando para ello la declaración de Guerra, y anticipado por dicho Ministerio el resumen demostrativo, por provincias, del número de perceptores y de cantidades necesarias para satisfacer en cada una de ellas las sumas liquidadas por los conceptos relacionados, resumen que se acompaña a la presente Orden y facilitados por el Ministerio de Marina datos comprensivos de su personal en situación de reserva, cruces y otros emolumentos, se hace indispensable dictar reglas para los pagos que ocasionen estos conceptos.

Por otra parte, se juzga conveniente que la provisión de fondos, para el pago de haberes pasivos a los retirados de Guerra y Marina, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 del año pasado, se haga por los procedimientos corrientes, sin que, por tanto, continúe aplicándose lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 2 de Agosto último, ya que han desaparecido las razones que entonces aconsejaron la adopción de procedimiento especial.

Y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A vista de las relaciones publicadas en la GACETA DE MADRID de los días mencionados y de otras relaciones que pudieran publicarse, se formarán las correspondientes nóminas corrientes por las oficinas encargadas de redactar las de haberes pasivos.

Las nóminas referentes al personal del Ministerio de Marina se formarán a vista de las relaciones facilitadas directamente por dicho Ministerio y que la Dirección envíe, en su caso, a las provincias.

Estas nóminas se dividirán en dos clases: nóminas de personal en reserva y nóminas de cruces. Las primeras

se confeccionarán por categorías y comprenderán en una misma partida el haber más las cruces y demás emolumentos que perciba el interesado, cuidando, no obstante, las oficinas de que en los respectivos borradores se consignen todos los preceptos por que cobren, y las segundas, o sea las de cruces de Jefes y Oficiales, serán también confeccionadas por categorías, formando todas ellas un solo grupo o divididas en varios trozos, según aconsejen las necesidades del servicio y se comprenderán en ellas las cruces y demás emolumentos de los perceptores.

La nómina de cruces de las clases de tropa será confeccionada por categorías, y siguiendo la norma establecida por el pago y en atención a su exigua cuantía y a que la mayoría de los interesados son jornaleros, será satisfecha por trimestres y precisamente en domingo.

Esto no obstante, la nómina de cruces y demás emolumentos de Jefes y Oficiales se irá subdividiendo en meses sucesivos, de suerte que se comprendan en nóminas distintas las cruces y emolumentos de los retirados antiguos, o sea de los que perciben sus haberes con cargo al artículo 5.º de Clases Pasivas, de los retirados según Decretos de 1931, y de quienes no perciban, por las causas que fueren, haber de retiro.

Para la redacción de nóminas se tendrá en cuenta que la liquidación del impuesto de Utilidades, en las partidas sujetas a tributación, se hará siempre acumulando su importe al haber de retiro y demás emolumentos que perciban los interesados, si están igualmente sujetos a tributación.

2.º En el más breve plazo, para facilitar la redacción de las nóminas, a fin de evitar posibles errores u omisiones, con sus consiguientes reclamaciones, y con objeto de su debida constancia en los expedientes de los interesados, deberán presentar éstos en las oficinas respectivas una declaración escrita, en la que se haga constar el número de la página y fecha de la GACETA en que aparezcan con la cantidad íntegra a percibir, el tipo del descuento de Utilidades a que estén sujetos, el número y la fecha de su carnet militar, los que lo posean, y el domicilio.

El personal de Marina sustituirá la declaración escrita por el certificado expedido por el respectivo Ministerio, cuyo certificado, presentado en las oficinas correspondientes con una copia reintegrada con 0,50 pesetas, les será devuelto después de estampar en él

una diligencia que acredite su presentación.

3.º Se abrirá el pago el día 1.º de Febrero próximo o en los más inmediatos, de no haber sido posible el cumplimiento de todos los requisitos necesarios, procurando que en horas ordinarias y extraordinarias en su caso, queden hechos todos los pagos dentro de los primeros veinte días, no obstante lo cual, y por si ello no fuera posible en alguna de las oficinas, excepcionalmente se entenderán éstas autorizadas para prorrogarlo por los días absolutamente indispensables, siempre que los pagos queden formalizados dentro del mes.

Si para la realización de los pagos no se dispusiera de la suficiente consignación de créditos, se solicitarán anticipos a la consignación del mes inmediato.

Los pagos podrán realizarse directa y personalmente a los propios perceptores o a sus apoderados. El pago personal y directo al propio perceptor se hará presentándose éste en las oficinas con su nominilla, de la que se proveerá, y firmando el recibí en la nómina correspondiente. El pago por apoderamiento se efectuará exigiendo al apoderado la presentación de la fe de vida, o el oficio, en su caso, del poderdante, juntamente con la nominilla, debiendo presentarse también por los apoderados en la nómina de cruces, una nota en que manifiesten la clase, letra, número y descuento del haber de retiro en que obre el justificante de fe de vida.

Para el otorgamiento de autorización administrativa, las oficinas de Hacienda respectivas facilitarán un impreso ajustado al modelo que a continuación se inserta y que los interesados devolverán, debidamente reintegrado, acompañado de una copia con póliza de 0,15 pesetas.

4.º La provisión de fondos para los pagos de que se trata se hará por los procedimientos corrientes, o sea por (entregas entre la Tesorería y el Banco de España), en provincias, y por "remesas" en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Estos pagos se aplicarán al formalizarse los mismos, una vez terminado el período de pago, al artículo 9.º, Clases Pasivas, Sección 4.ª, de Obligaciones generales del Estado, del Presupuesto para el primer trimestre del corriente año, y los mandamientos expedidos se justificarán, aparte las justificaciones generales del pago, y por lo que afecta a la inclusión de los perceptores en nóminas, con las GACETAS DE MADRID que sirvieron de base para la confección de las mismas, con las

copias de los certificados expedidos por el Ministerio de Marina y con una copia, certificada, de las relaciones recibidas de dicho Ministerio.

5.º Por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se interesará de los Ministerios de Guerra y Marina, para que las oficinas de Hacienda lo puedan tener en cuenta en su día, que por los mismos se manifieste en relación certificada los perceptores, comprendidos en las relaciones ya publicadas en la GACETA o ya facilitadas directamente, cuyos derechos no sean vitalicios, expresando la fecha de la concesión, la del comienzo y la del término, subsanándose así las omisiones que pudieran haberse padecido en lo referente a este extremo, en los documentos oficiales de que se deja hecho mérito, para poder proceder, en beneficio de los intereses del Tesoro, al descuento correspondiente a que hubiere lugar si por acaso se hubiese satisfecho por tal causa alguna obligación extinguida.

De los resultados de las relaciones certificadas que faciliten aquellos Ministerios, se tomará la oportuna nota en los borradores de nómina.

6.º En lo sucesivo deberá comunicarse por los Ministerios de la Guerra y Marina a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas—Sección de Pensiones y Retiros de Guerra y Marina—, individual y convenientemente especificadas, las declaraciones de las situaciones en que puedan ser clasificados los funcionarios militares que deban ser comprendidos en la ley de 21 de Octubre de 1931, haciendo constar, en los derechos que puedan ser temporales, la fecha en que comenzaron y la en que se han de extinguir, para que pueda llevarse cuenta y razón de las altas y bajas y confeccionarse con normalidad reglamentaria las nóminas correspondientes.

Las inclusiones en nómina, que a consecuencia de lo expuesto procedan, se harán previa orden de consignación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

7.º La provisión de fondos destinados al pago de los retiros ordenados por Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio del año último, se hará, a partir de esta fecha, según los procedimientos corrientes adoptados para satisfacer haberes pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

..... DENOMINACION DE LA OFICINA.....

REINTEGRO  
1,20 pts.

CLASE ..... LETRA ..... NUMERO .....

AUTORIZACION que otorga D. ....

Autorizo a D. .... para que cobre mis haberes  
..... de ..... de 1932.

EL INTERESADO:

Cédula personal núm. .... clase .....  
expedida en ..... a .....  
de ..... de 193 .....  
Domicilio .....

Conozco al interesado, acepto su autorización y respondo.

EL APODERADO

Cédula personal núm. .... clase .....  
expedida en ..... a .....  
de ..... de 193 .....  
Domicilio .....

Queda tomada razón al núm. ....  
del Registro correspondiente.

..... de ..... de 1932.

El ..... del Negociado.

V.º B.º

El .....

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

RESUMEN por provincias del número de nuevos perceptores militares por Clases pasivas, desde 1.º de Enero de 1932, creados por la Ley de 21 de Octubre de 1931, y del importe de las cantidades a satisfacer por dicho concepto en cada una de las Oficinas de Hacienda que se enumeran.

PROVINCIAS	NÚMERO DE PERCEPTORES	CANTIDADES A DEVENGAR — Pesetas.
Madrid.—Tesorería de la Deuda.....	2.528	717.372,70
Alava.—Delegación de Hacienda.....	73	14.774,54
Albacete.—Idem .....	53	8.974,16
Alicante.—Idem .....	168	216.215,37
Almería.—Idem .....	62	7.641,23
Ávila.—Idem .....	39	6.015,08
Barcelona.—Idem .....	781	132.423,39
Burgos.—Idem .....	115	19.572,45
Cáceres.—Idem .....	91	10.827,00
Cádiz.—Idem .....	125	22.990,78
Cartagena.—Subdelegación de Hacienda.....	45	3.575,83
Castellón.—Delegación de Hacienda.....	46	3.014,58
Ceuta.—Delegación de Cádiz.....	78	13.451,64
Ciudad Real.—Delegación de Hacienda.....	56	8.996,23
Córdoba.—Idem .....	87	14.400,82
Coruña.—Idem .....	267	43.676,50
Cuenca.—Idem .....	19	2.831,66
Gerona.—Idem .....	31	6.625,00
Gijón.—Subdelegación de Hacienda.....	20	3.012,08
Granada.—Delegación de Hacienda.....	174	23.624,49
Guadalajara.—Idem .....	35	1.991,66
Guipúzcoa.—Idem .....	113	22.052,85
Huelva.—Idem .....	19	5.392,91
Huesca.—Idem .....	37	3.432,49
Jaén.—Idem .....	60	6.179,57
Jerez de la Frontera.—Subdelegación de Hacienda.....	22	5.637,49
Las Palmas.—Delegación de Hacienda.....	58	14.599,96
León.—Idem .....	76	7.514,57
Lérida.—Idem .....	43	3.760,82
Logroño.—Idem .....	56	8.382,90
Lugo.—Idem .....	87	6.441,49
Málaga.—Idem .....	203	34.981,60
Melilla.—Idem .....	51	6.724,57
Murcia.—Idem .....	105	15.865,38
Navarra.—Idem .....	87	13.975,81
Orense.—Idem .....	54	8.938,30
Oviedo.—Idem .....	63	6.683,74
Palencia.—Idem .....	30	3.994,16
Palma de Mallorca.—Idem.....	227	33.470,52
Pontevedra.—Idem .....	61	5.308,74
Salamanca.—Idem .....	73	10.404,98
Santa Cruz de Tenerife.—Idem.....	116	24.207,65
Santander.—Idem .....	85	7.139,57
Segovia.—Idem .....	30	4.651,24
Sevilla.—Idem .....	222	44.007,37
Soria.—Idem .....	13	809,58
Tarragona.—Idem .....	48	6.910,40
Teruel.—Idem .....	33	2.180,83
Toledo.—Idem .....	27	6.709,57
Valencia.—Idem .....	469	78.932,28
Valladolid.—Idem .....	227	37.645,36
Vigo.—Subdelegación de Hacienda.....	30	2.400,83
Vizcaya.—Delegación de Hacienda.....	78	8.316,64
Zamora.—Idem .....	53	5.277,07
Zaragoza.—Idem .....	325	52.211,94
Badajoz.—Idem .....	78	13.294,98
TOTAL.....	8.205	1.585.926,30

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en el número primero de la Orden circular de 22 de Diciembre último, se publica en la GACETA DE MADRID para que pueda tener debida observancia lo que por la misma se dispone.  
Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional, por Ordenes de 10 y 22 de Julio y 12 de Septiembre últimos (Gacetas del 16 y 31 de Julio y 22 de Septiembre, respectivamente), las Escuelas nacionales graduadas, concedidas a los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, y vistas las copias de las actas juradas reglmen-

tarias, remitidas a este Ministerio, para su concesión definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas nacionales graduadas figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la creación provisional, de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

R. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de 19 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION
				Número de las que han de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Vitoria.....	Alava.....	Niños «Portal de Urbina».....	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
2	Idem.....	Idem.....	Niñas «idem».....	4	2	250	A base de dos unitarias.
3	Casas-Ibáñez.....	Albacete.....	Niñas.....	4	2	100	Idem.
4	Casatejada.....	Cáceres.....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
5	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
6	Ceclavín.....	Idem.....	Niños.....	4	2	100	A base de dos unitarias.
7	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	2	100	Idem.
8	Garganta la Olla..	Idem.....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
9	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
10	Mirajadas.....	Idem.....	Niños.....	4	4	125	Nueva creación.
11	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	4	4	125	Idem.
12	Moraleja.....	Idem.....	Párvulos.....	3	3	100	Idem.
13	Valverde del Fresno.....	Idem.....	Niños.....	3	2	100	A base de una unitaria.
14	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	2	100	Idem.
15	Zorita.....	Idem.....	Niños.....	3	3	100	Nueva creación.
16	Villarreal.....	Castellón.....	Niños.....	5	5	150	Idem.
17	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	5	5	150	Idem.
18	Cuenca.....	Cuenca.....	Práctica aneja Normal de Maestros.	6	3	»	Ampliación de tres Secciones.
19	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	7	150	Nueva creación.
20	Avamonte.....	Huelva.....	Niños.....	6	5	150	A base de dos unitarias.
21	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	6	5	150	Idem.
22	Isla-Cristina.....	Idem.....	Niñas.....	5	3	125	Idem.
23	Alera.....	Málaga.....	Niños.....	4	1	»	Ampliación de una Sección.
24	Palencia.....	Palencia.....	Niños «Jorge-Manrique».....	3	2	250	A base de una unitaria.
25	Idem.....	Idem.....	Niñas «idem».....	3	2	250	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	Niños «Alonso Berenguete».....	3	1	250	A base de dos unitarias.
27	Pontevedra.....	Pontevedra.....	Niños.....	3	3	250	Nueva creación.
28	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	3	250	Idem.
29	Garachico.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Niños.....	3	1	100	A base de dos unitarias.
30	Idem.....	Idem.....	Niñas.....	3	1	100	Idem.
31	Santander.....	Santander.....	Niños, de Cueto...	3	2	350	A base de una unitaria.
32	Idem.....	Idem.....	Niñas, Idem.....	3	2	350	Idem.
33	Falset.....	Tarragona.....	Niñas.....	4	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
Total.....					90	4.625	

Madrid, 19 de Enero de 1932.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden de 7 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 8, son anunciadas para su provisión a concurso de traslado las vacantes siguientes:

tes: dos plazas de Profesoras de Pedagogía, una de Labores y otra de Ciencias Naturales, de la antigua Normal de Maestros de Madrid; una de Profe-

sor numerario de Física y otra de Pedagogía, en la que fué Normal de Maestras de la misma capital.

Dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el concurso los aspirantes siguientes:

Vacante de Pedagogía de la antigua Normal de Maestros: Doña María de la Concepción Alós Pérez, doña Antonia Broto Campos, doña María Butrón Moreno, doña Ana Valladolid Oms, doña María Cristina Santa María Sáenz, doña Josefa Triviño Mérida, doña Juana Fernández Alonso, doña María del Rosario Díaz Jiménez y Molleda, doña Carmen García Arroyo, doña Petra Jiménez García, doña María de los Dolores Gil Hidalgo, doña María de los Dolores Gómez Martínez, doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, doña Carmen Raposo González, doña Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, doña María Victoria Jiménez Crozart, doña Carmen Pardo Losada, doña Carmen García Moreno, doña María de los Dolores González-Blanco Gutiérrez, doña Emilia Elías Herrero, doña Mercedes Clutaró y Gras, doña Laura Argelich Marín, doña Leonor López Pardo, doña María del Carmen Oña Esper, doña Dolores Pastor Martínez, doña Dolores Galvañ Davó, doña Pilar Escribano Iglesias, doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, doña Quintina María del Carmen Zalama Miguel, doña Josefa Uriz Pi, doña Elena Tuduri Sánchez, doña Emilia Tirado Illanes, doña Luisa Tomasa Marcos Losada, doña Concepción Majano Araque, doña Zaida Lecea Fontecha, doña Francisca Vela Espilla, doña Luisa Gómez Fernández, doña Antonieta Freixa Torroja, doña Josefa María Bris Salvador.

Ciencias naturales: Doña María Victoria Fernández Ortega, doña Concepción Varela Martín, doña María Concepción Jerez Burgos, doña Amalia Miaja Carnicero, doña Dolores Sama Pérez, doña Josefa Triviño Mérida, doña Juana Fernández Alonso, doña María de los Dolores Gómez Martínez, doña María de las Mercedes Sanz y Miedes, doña Basiliba Hernando Aylagas, doña Felipa Hernández García, doña Carmen García Moreno, doña Carmen de Juan Blesa, doña Regina Torija Llorente, D. Serafín González Ocenda, doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, doña Irene de Castro Jiménez, doña Margarita Comas Camps, D. Feliciano Catalán Monroy, doña María de la Asunción Navarro Gárate, doña Zaida Lecea Fontecha, doña Josefa Victoria García Obesso.

Labores: Doña Josefa Triviño Mérida,

doña María Butrón Moreno, doña Primitiva Caño de Ledesma, doña Dolores Nogués Sardá, doña María de los Angeles Morán Márquez, doña Rosario Gómez Cansino, doña Antonia Broto Campos, doña Elvira Tovar Núñez de Andrade, doña Fernanda Campos López, doña María Alonso Martínez, doña Laura Argelich Marín, doña Concepción Ramón Amat, doña Manuela Pérez Solsona, doña Dolores Galván Davó, doña María Castellanos Díaz, doña María del Pilar Areal Balbuena, doña Elena Tuduri Sánchez, doña Emilia Tirado Illanes, doña Patrocinio Martínez Jiménez, doña María Vela Oñate, doña Manuela Borrego Peral, doña Rosa García López.

La de Física y Química ha sido solicitada por los Profesores siguientes: D. Francisco Romero Carrasco, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, D. José Soler Belaguer, D. Hedefonso Tello Peinado, don Darío Zorí Bregón, D. Miguel Angel Vicente, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Emilio Lizondo González, D. Feliz de Rueda e Ibáñez, D. José Palop Ruiz, D. Pedro Gómez Lafuente, D. Serafín González Ocenda, D. Feliciano Catalán Monroy, D. Sixto Menéndez Santirso y D. Jesús Abad Claver.

La de Pedagogía ha sido solicitada por D. Mauricio Ruiz Igualada, D. Gabriel Viñas Morant, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, D. José Salazar Chapela, D. Mariano Sáez Morilla, D. Valentín Pastor Rojo, D. José Ballester Gozalvo, D. José María Rodríguez González, D. Darío Zorí Bregón, D. Segundo García Romero, D. Marcelino Escudero Lera, don Rafael Fernández Alvarez, D. Galo Recuerdo García, D. Serafín González Ocenda, D. Nicolás Escamilla Simón, D. Pedro Díaz Muñoz, D. Rafael Balaguer Ferrer, D. Rodolfo Tomás Samper, excedente; D. Juan Martínez Jiménez, D. Emilio de la Torre Timoneda y D. Benigno Dueña Rodríguez.

Fuera de plazo y sin tramitación reglamentaria se ha recibido asimismo la instancia y hoja de servicios del Profesor D. Narciso Aloguín Benedito, que solicita tomar parte en el concurso para la provisión de la vacante de Física y Química."

Resultando que el Negociado y la sección del Ministerio hacen constar que todos los aspirantes acreditan las condiciones exigidas en la convocatoria, menos doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, doña Pilar Escribano Iglesias, doña Emilia Tirado Illanes, doña Francisca Vela Espilla y doña María del Carmen Oña Esper, que solicitan las plazas de Pedagogía; doña María Comas Camps, que solicita la de Ciencias Naturales; doña María Ve-

lao Oñate, que solicita la de Labores, sin acreditar que está en posesión de título profesional; los señores D. Serafín González Ocenda y D. Feliciano Catalán Monroy, que solicitan la plaza de Ciencias Naturales, anunciada entre Profesoras solamente, y D. Narciso Aloguín, que llegó fuera de plazo:

Resultando que doña Josefa Triviño Mérida alega condición de preferencia por derecho de consorte, y que esta condición ha sido resuelta en sentido negativo por Real orden de 14 de Octubre de 1930 y Orden ministerial de 18 de Septiembre de 1931:

Resultando que doña Elena Tuduri Sánchez y doña Rosario Gómez Cansino solicitan derecho de preferencia por haber prestado servicio en Canarias el tiempo marcado para alcanzarlo, y teniendo en cuenta que no acreditan respecto a los demás concursantes, las condiciones que se exigen en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, y que regulándose la provisión de estos concursos por lo determinado en el Decreto del Gobierno de la República de 26 de Octubre próximo pasado (GACETA del 29), que establece como mérito para concurrir a ellos la mayor antigüedad en la asignatura o el mayor tiempo de servicios en las mismas circunstancias, que tampoco acreditan ninguna de las interesadas:

Resultando que D. José Ballester Gozalvo, que solicita la plaza de Pedagogía anunciada entre varones, alega el perjuicio que se le ocasionó al no adjudicarsele estando en excedencia forzosa la primera vacante que salió a concurso en la Normal de Toledo en su misma asignatura, en Pedagogía, no obstante su condición de prioridad respecto a los demás concursantes:

Considerando que el Decreto de 26 de Octubre último (GACETA del 29) establece dos grupos, según se haya ingresado por oposición o concurso, en asignaturas igual o análoga a la vacante, y que desempeñe o haya desempeñado grupos de asignaturas de las mismas cualidades, estableciendo como normas a seguir dentro de cada categoría de grupos la antigüedad en la asignatura a efectos del concurso o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a la disciplina objeto del concurso, con lo que quiere darse a entender la preferencia a favor de los servicios prestados a la enseñanza en orden a la disciplina de que se trate que acredite mayor capacidad y mayor aptitud para el desempeño de la Cátedra.

Por ello proponen, no entrando en la estimación de otros servicios a la

enseñanza por no ser de su competencia:

1.º Que se excluyan de estos concursos a doña Elvira Méndez de la Torre Rodríguez, doña María del Carmen Oña Espert, doña Pilar Escrivano Iglesias, doña María Emilia Tirado Iñanes, doña Francisca Vela Espilla, doña Margarita Comas Sanz, doña María Velao Oñate, D. Serafin González Ocenda, D. Feliciano Catalán Monroy y D. Narciso Aloguín Benedicto, los primeros por no estar en posesión del título profesional y los segundos por solicitar plazas anunciadas entre Profesoras.

2.º Desestimar las peticiones de preferencia solicitadas por doña Josefa Triviño Mérida, por derecho de consorte, y las de doña Elena Tuduri Sánchez y doña Rosario Gómez Cansinos, por haber prestado servicios en Canarias.

3.º Que se nombre a doña María del Rosario Díaz Jiménez y Mollada, con diez y nueve años, once meses y quince días de servicios, y doña Antonia Freixa Torroja, con diez y nueve años y seis meses de servicios en Pedagogía, para las dos plazas de la misma asignatura en la Escuela Normal del Magisterio primario de esta capital anunciadas entre Profesoras.

Para la de Ciencias Naturales de la misma capital, a doña Felipa Hernández García, con veintiséis años, cinco meses y seis días de servicios.

Para la de Labores de la expresada capital, a doña Fernanda Campos López, con trece y un año, cuatro meses y veinte días de servicios.

Para la de Física y Química, a don Hldefonso Tello Peinado, con treinta años de servicios, cinco meses y veintidós días, entre Normales y la Universidad.

Y en cuanto a la de Pedagogía anunciada su provisión entre Profesores, el Negociado entiende que, siendo ciertos los extremos que en su escrito alega el Sr. Ballester Gozalvo y por tanto evidente el perjuicio que se le causó al no adjudicársele la plaza de Pedagogía, que vacó durante su excedencia forzosa en la Escuela Normal de Maestros de Toledo, el caso que se plantea coloca al Sr. Ballester en plan de excepción, y, en su consecuencia, que este caso no previsto debe quedar a la libérrima decisión del Consejo de Instrucción pública, por si juzga pertinente reparar el perjuicio que a dicho concurrente se le irroga:

Visto el anterior extracto:

Resultando que el concurrente don José Ballester Gozalvo, desempeñando la plaza de Profesor de Pedagogía de

la Escuela Normal de Segovia, fué declarado excedente forzoso, por supresión de Centro:

Resultando que, vacante con posterioridad igual disciplina en la Normal de Toledo, fué desestimada la petición formulada por el Sr. Ballester y nombrado otro aspirante para el desempeño de la misma, siéndolo más tarde de Matemáticas de la propia Normal:

Resultando que la concurrente doña Josefa Triviño Mérida alega la condición de preferencia por derecho de consorte:

Resultando que doña Elena Tuduri Sánchez y doña Rosario Gómez Cansino solicitan derecho de preferencia por haber prestado servicios en Canarias:

Considerando que los excedentes forzosos tienen derecho a elegir la plaza que de su clase y categoría esté vacante o vaque y que de haberse hecho efectivo al Sr. Ballester no sólo hubiera sufrido el mismo perjuicio por el retraso de su reintegro al servicio activo, sino que se hubiera visto obligado a cambiar forzosamente de asignatura:

Considerando que los trabajos y publicaciones que se acompañan al expediente demuestran que en la disciplina que ha prestado mayores servicios a la enseñanza en todos sus aspectos es en la de Pedagogía, siendo de estimar que si la Administración no le hubiera negado el indiscutible derecho que le asistía cuando solicitó la plaza de Pedagogía, vacante en la Normal de Toledo, el Sr. Ballester hubiera seguido sin interrupción prestando servicios dentro de la órbita de los estudios pedagógicos:

Considerando que formulado con anterioridad recurso por la Sra. Triviño, fué destinada, por Orden de 17 de Noviembre último, haciéndose constar que no procedía aplicarle el Decreto de la Dictadura de 16 de Enero de 1928, y en todo caso, el derecho que alega lo habría de ser fuera de concurso, como determina el citado Real decreto, pero no en concurso general de traslado, cual es el caso actual:

Considerando, sin embargo, que procede reconocer algún derecho a los Profesores consortes de funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que la disposición aplicable al presente concurso es el Decreto de 26 de Octubre próximo pasado, sin que pueda, por tanto, alegarse la condición de preferencia señalada en el Real decreto de 26 de Febrero de 1920, mucho más después

de haber sido dispensada la estancia obligatoria en Canarias por Decreto de 27 de Mayo último:

Considerando que el criterio para la resolución del presente concurso ha de ser la antigüedad en la asignatura objeto del mismo o mayor suma de servicios prestados a la enseñanza en orden a la disciplina objeto del concurso y, por consiguiente, que ha de tenerse en cuenta los méritos y servicios de los concurrentes, así como los trabajos y publicaciones.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo, después de un detenido examen de los expedientes de los concursantes a las plazas anunciadas por Orden de 7 de Diciembre anterior, inserta en la GACETA del 8, eleva la propuesta siguiente:

Primero. Que se excluyan del concurso, por las causas que se expresan, a los aspirantes que se mencionan por el Negociado y Sección.

Segundo. Que se desestimen las peticiones de preferencia formuladas por los aspirantes Sres. Triviño, Tuduri y Gómez Cansinos.

Tercero.—Que se proponga para las vacantes de Pedagogía en la antigua Normal de Maestros de Madrid a doña Concepción Majano Araque y a doña Emilia Elías Errando, con los méritos y circunstancias siguientes:

*Méritos y servicios de doña Concepción Majano y Araque.*

Profesora de Pedagogía de la Normal de Logroño.

Dieciocho años, un mes y veintiséis días.

Maestra elemental.

Título de honor por oposición.

Maestra especial, procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, número 2 de la Sección de Ciencias y 4 de la promoción de 1913.

Posee el título profesional, expedido en 9 de Diciembre de 1918.

A propuesta de la Normal de Logroño fué nombrada Directora de dicho Centro, cesando al fusionarse las dos Escuelas.

Durante un curso realizó ensayos montesorianos, y según la Pedagogía de Dawy, en Palma de Mallorca, con un grupo de alumnas Maestras ya.

Acudió durante un curso a la prisión provincial de Baleares a enseñar a leer y escribir a las reclusas.

Contribuyó con la Inspección de Baleares a la creación y organización de aquel Museo Pedagógico Provincial.

Realizó por su cuenta, en Agosto de 1928, un viaje a Suiza para conocer las Instituciones de Ginebra, asistien-

do a conferencias del curso de verano en el Instituto Rosseau.

Ha dado varias conferencias en el Ateneo Riojano, sobre cuestiones pedagógicas.

Ha colaborado en los Institutos Psicotécnicos de Madrid y Barcelona y en la Oficina Laboratorio de Orientación Profesional de Logroño.

Por los trabajos y estudios realizados en el mencionado Instituto de Barcelona ha sido propuesta para ocupar la plaza de Técnico de la Oficina Laboratorio de Logroño.

*Méritos y servicios de doña Emilia Elías Herrando.*

Profesora de Pedagogía de la Normal de Segovia. Diez y siete años y quince días. Posee el título de Maestra de Primera enseñanza. Ingresó con el número 3 de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en el curso 1911-1912. Obtuvo el número 1 en la calificación del curso de salida en dicha Escuela y el número 2 de la calificación de las Sección de Letras en el curso 1913-14. Obtuvo la calificación de sobresaliente en el título de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de sordomudos y ciegos. Se halla en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza normal, Sección de Letras, y el de Profesora de Escuela Normal.

Por Real orden y a propuesta del Claustro fué nombrada, en 22 de Julio de 1915, Directora de la Normal de Gerona, desempeñando este puesto hasta Enero de 1917.

Fué pensionada por la Junta de Ampliación de Estudios y realizó, por su cuenta, un viaje de diez meses a Francia y Bélgica, siguiendo cursos y asistiendo a las clases de la Sorbona, Universidad libre de Bruselas y Escuelas Normales francesas y belgas.

Ha dado un cursillo de tres lecciones en la Normal, acerca del Método de Decroly.

Fundó, en colaboración con sus alumnas, la Institución del desayuno escolar y una cantina escolar, a la cual asisten las niñas anejas a la Normal.

Ha sido la primera Bibliotecaria y organizadora de la Biblioteca de la Normal de Maestras.

Ha creado un Laboratorio de Antropometría y Psicología.

Realiza anualmente, con sus alumnas, visitas a las Escuelas de la capital y pueblos de la provincia.

Organizó un cursillo para orientar a las alumnas en problemas fundamentales de educación.

Le fué concedido en 1925, por el Claustro, un voto de gracias por la fundación del Desayuno escolar.

Ha sido una de las fundadoras de la Escuela del Hogar, de Segovia, dando cursos gratuitos.

Ha realizado propaganda por los pueblos de la provincia, para divulgación entre las madres de enseñanzas de crianza y educación de los niños, como igualmente en Segovia.

Ha organizado la primera Colonia escolar al Palacio y monte de Riofrio, habiéndole expresado su gratitud la Sociedad de Amigos de la Escuela del Grupo Colmenares.

Es autora de un trabajo "La enseñanza de la previsión en las Escuelas Normales", galardonado con el primer premio de 500 pesetas de la Comisión Nacional de Mutualidad escolar en el Certamen celebrado en 1928 por la Caja extremeña de previsión social.

Ha traducido la obra "Madame Deschamps" y "La autoeducación en el método Decroly".

Para la de Labores de la expresada Escuela Normal, a doña Fernanda Campos y López, que cuenta con los siguientes méritos y servicios:

Profesora numeraria de la Normal de Segovia. Treinta y un años, cuatro meses y veinte días; todos ellos en Labores y Profesora en virtud de oposición.

La Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 6 de Julio de 1909, hizo un nombramiento "unipersonal" a su favor de Profesora de Labores artísticas de dicho Centro.

En 15 de Enero de 1918, figuró en la propuesta para la provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, vacante en la Normal de Maestras de Madrid.

Nuevamente vacante la expresada plaza, el Negociado correspondiente del Ministerio la propuso en primer lugar.

El Claustro de la Normal de Ciudad Real acordó, por unanimidad, darle un expreso voto de gracias por el celo demostrado en el desempeño de la Dirección de la mencionada Escuela.

Asimismo se le concedió un voto de gracias por su cooperación en la organización de la cantina escolar, de la que fué nombrada Presidenta.

Formó parte de la Junta organizadora del cursillo de trabajos manuales, abierto en Ciudad Real en 1905.

Se le conceden gracias de Real orden a propuesta del Claustro de la Normal de Segovia, por un trabajo realizado durante más de un año con motivo de la exposición del Traje Regional, presentando una Memoria que sirve de guía y explicación al álbum donde se encuentran reunidos los trabajos de dibujo, pintura, corte, confección y bordados, realizados en su clase, que constituyen la copia exacta del traje popu-

lar segoviano en los diferentes pueblos de la provincia.

La Junta organizadora de la Exposición del Traje Regional le manifestó su profundo reconocimiento por haber contribuido con sus aportaciones a la mayor brillantez e importancia de dicha exposición. Los trabajos referidos, así como los muñecos que, por encargo de la Excm. Diputación de Segovia, se vistieron en su clase de Labores con los típicos trajes de "Alcaldesa, moza segoviana y danzante", se enviaron a la Exposición Iberoamericana (Sevilla).

El Jurado superior de recompensas en dicha Exposición, otorgó la distinción de "Medalla de plata", por los trabajos realizados en la clase de Labores, bajo su dirección.

Votos de gracias de Real orden del Claustro de la Normal y de la Diputación de Segovia por lo expuesto anteriormente.

Presidenta de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio de Segovia.

Profesora adjunta en el cursillo de selección profesional que se verifica en Segovia.

Ha formado parte de Tribunales de oposiciones.

Además de la enseñanza de Labores, desempeñada sin interrupción hasta el día de la fecha, ha tenido a su cargo, durante varios cursos, la de Dibujo, Psicología y Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho; las de Física y Química y Pedagogía y Ciencias Físicas y Naturales.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza normal, que le fué expedido en 29 de Abril de 1925, y se halla en posesión del de Profesora numeraria, Sección de Labores, de Escuela Normal.

No tiene nota desfavorable por ningún concepto.

Para la de Ciencias Naturales de dicha Escuela, a doña Dolores Sama Pérez, que cuenta con los méritos y servicios siguientes:

Antes y después de haber ingresado en la carrera:

Profesora numeraria de la Escuela Normal de Toledo.

Veinte años, siete meses y dieciocho días.

Maestra de Primera enseñanza superior, con nota de sobresaliente.

La plaza que hoy desempeña la obtuvo por oposición libre con el número 1 por unanimidad.

Ha sido propuesta por la Junta de Ampliación de Estudios para el estudio de la organización y problemas sobre la formación profesional del Profesorado en Francia y Suiza.

Profesora de Solfeo y Piano, título

obtenido en el Conservatorio de Madrid con nota de sobresaliente.

Está en posesión de un diploma, matrícula de honor, que le fué concedido por Real orden de 28 de Agosto de 1903.

Por otra Real orden fué nombrada Vocal y Secretaria de la Junta provincial de Lucha Antituberculosa.

Explicó, durante diez años, Ciencias Naturales, Física y Química en la Institución Libre de Enseñanza.

Realizó excursiones en la provincia de Madrid para herborizar.

Permaneció catorce meses en Francia y Bélgica, a su costa, en el año 1907, con objeto de estudiar la organización de las Escuelas de Párvulos, de Enseñanza Superior, Primaria y Normales, especialmente en lo que se refiere a Ciencias Naturales.

Asistió a conferencias en la Sorbona y a cursos organizados por el Director de la Normal de Bruselas, monsieur Sluys.

Ha realizado excursión geológica por el Valle del Mosa hasta Hode, estudiando las grutas de Han, canteras, etcétera, con Mr. Sluys.

Visitó en París las Escuelas Bati-gnolles y Auteuil y Fontanay-aux-Roses, de las Escuelas menageres, y las de párvulos de Mme. Guillaume y las Especiales de Trabajo de Mr. de Kelper.

Excursiones con los alumnos de la Escuela Normal de Bruselas, dirigidas por Mr. Sluys, al Distrito minero de Charleroi.

Estudió la organización de las Colonias escolares y vida de las mismas en las casas de los Nargunvins de Hattiere y de Lombarteyde, conviviendo en las Colonias durante seis días.

Directora en los veranos de 1909, 1910 y 1911 de la Colonia escolar de La Coruña y en la Lagoa.

Trabajo de Laboratorio durante dos cursos en el Museo Pedagógico Nacional con D. Edmundo Lozano.

Nombrada Directora de la Escuela de Santa Marta (Extremadura), del Patronato del Sr. Tercero, 1908.

Trabajo publicado en la Escuela Moderna sobre la belleza.

Estudio-Memoria de oposición sobre Geometría y desarrollo que debe darse a esta ciencia en la Escuela Normal.

Trabajo sobre la acción bienhechora del libro en la educación de la mujer, leído en la Escuela Normal de Toledo con motivo de la Fiesta del Libro del año 1930.

Para la plaza de Pedagogía, vacante en la citada antigua Escuela Normal de Maestras de Madrid, a D. José Ba-

laster Gozalvo, que reúne los méritos y servicios siguientes:

Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Toledo; trece años, cinco meses y dieciocho días.

Está en posesión del título de Profesor de Primera enseñanza normal. Licenciado en Derecho.

Tiene aprobadas en la Universidad de Zaragoza, con notas de sobresaliente, las asignaturas de Pedagogía superior e Historia de la Pedagogía. Asimismo tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Derecho y hecho el depósito para la expedición del título de Profesor numerario de la Escuela Normal.

Ha publicado las obras siguientes: "Colaboración de los Maestros en la orientación profesional". "La Escuela Unica". "Méritos y Maestros". Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid el 9 de Marzo de 1919. "Preparación familiar y escolar para orientación profesional". "Historia de la Pedagogía".

Traducción de las obras "Los secretos del mar" y "El océano aéreo", del abate The Moreux. "Psicología de los tiempos nuevos" y "La vida de las verdades", del Dr. Gustave Le Bon.

Y para la de Física y Química de la tan repetida Escuela Normal, a D. Ildefonso Tello Peinado, que cuenta con los servicios y méritos siguientes:

Profesor de la Escuela Normal de Santiago de Compostela, trece años, cinco meses y veintiséis días.

Maestro de Primera enseñanza superior.

Bachiller.

Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas), con título expedido en Junio de 1918.

Licenciado en Farmacia, con título expedido en Julio de 1926.

En Junio de 1926 se examinó del grado de Doctor en Farmacia, obteniendo la calificación de sobresaliente.

En Noviembre de 1920 le fué expedido el título de Profesor normal (Sección de Ciencias).

Por encargo del Claustro de la Normal de Santiago dió tres conferencias, desarrollando los temas "Descargas eléctricas en gases enrarecidos", "Rayos X", "Modernas teorías de la constitución de la materia y fabricación del azúcar".

En la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago ha prestado los servicios siguientes:

Durante los cursos de 1921-22 desempeñó las Cátedras de Mineralogía, Botánica y Zoología, teniendo a su cargo durante dicho curso y los cinco siguientes la enseñanza de las clases prácticas de estas asignaturas.

Durante el curso de 1923-24 estuvo encargado por la Superioridad de la Cátedra de Química orgánica y sus clases prácticas, encargándose también en este curso de la Cátedra de Química general para alumnos de Ciencias, Medicina y de Farmacia.

Por Real orden de 9 de Diciembre de 1926 fué nombrado Profesor especial de Química técnica de esta Facultad, Cátedra que ha desempeñado hasta el 30 de Septiembre de 1931.

Durante el curso de 1929-30 desempeñó la Cátedra de Química inorgánica y sus trabajos de Laboratorio.

En la actualidad se halla encargado del Laboratorio de Electroquímica de la Facultad de Ciencias, en la cual, y bajo su dirección, no solamente trabajan alumnos de dicha Facultad, sino también Médicos y alumnos de la Facultad de Medicina para realizar estudios potenciométricos, continuando actualmente en dicho cargo.

Ha publicado trabajos sobre la Electricidad, en la Escuela y en la Cátedra; de Radiotelefonía, y "La obtención del oxígeno y su gasómetro sencillo", en la Cátedra.

Ha desempeñado dos veces cargo de Juez de oposiciones a Escuelas nacionales.

Presenta varios certificados, expedidos por la Secretaría de la Universidad de Santiago, en los que se hace constar la satisfacción de la Facultad de Ciencias por el celo demostrado por el Sr. Tello en su labor como Profesor ayudante de la misma."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, nombrar para las dos plazas de Pedagogía, vacantes en la antigua Escuela Normal de Maestros de Madrid, a doña Concepción Majano Araque y a doña Emilia Elías Herrando; para la de Labores, en el mismo Centro, a doña Fernanda Campos López; para la de Ciencias Naturales, en la expresada Escuela, a doña Dolores Sama Pérez; para la de Pedagogía, en la antigua Normal de Maestras, a D. José Ballester y Gozalvo, y para la de Física y Química, también de este último Centro, a don Ildefonso Tello Peinado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y

150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

6-12-1931.—Vacante del Sr. Ruiz, número 845: a 6.000 pesetas, Sr. Rival, 1.624; resultas: a 5.000, Sr. Casado, 2.908; a 4.000, Sr. Bueno, 6.558; a 3.500, Sr. Ambón, 8.326.

7-12-1931.—Vacante del Sr. Carretero 297; a 7.000, Sr. Monforte, 742; resultas: a 6.000, Sr. Martín, 1.625; a 5.000, Sr. De Pablo, 2.909; a 4.000, Sr. Bravo, 6.559; a 3.500, Sr. Blanco, 8.327.

10-12-1931.—Vacante del Sr. Massot, 823; a 6.000, Sr. García Navarro, 1.626; resultas: a 5.000, Sr. Murillo, 2.910; a 4.000, Sr. Sánchez Gutiérrez, 6.559 bis (sustituido vuelto al servicio); a 3.500, Sr. Sastre, 8.328.

12-12-1931.—Vacante por resultas del ascenso a 4.000 pesetas del Sr. Castell, que figuraba con el núm. 6.577, perteneciéndole el 6.446 bis, a 3.500, Sr. Rodríguez Suárez, 8.329.

14-12-1931.—Vacante del Sr. López Almagro, 1.437: a 6.000, Sr. Domínguez, 1.627; resultas: a 5.000, Sr. Miret, 2.911; a 4.000, Sr. Martínez, 6.560; a 3.500, Sr. Rodríguez Fernández, número 8.330.

17-12-1931.—Vacante del Sr. Mateo, 895: a 6.000, Sr. Viñes, 1.628; resultas: a 5.000, Sr. Torres, 2.912; a 4.000, Sr. Casasoliva, 6.561; a 3.500, Sr. Toral, 8.331.

21-12-1931.—Vacante del Sr. Vilchez, 3.718: a 4.000, Sr. Muñoz, 6.562; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez González, 8.332.

24-12-1931.—Vacante del Sr. Cuenca, 668: a 7.000, Sr. Galán, 743; resultas: a 6.000, Sr. López de Sena, 1.629; a 5.000, Sr. Romero, 2.913; a 4.000, Sr. Gutiérrez, 6.563; a 3.500, Sr. Monge, 8.333.

Vacante del Sr. Sánchez Galán, número 5.389: a 4.000, Sr. García, número 6.564; resultas: a 3.500, Sr. Beltrán, 8.334.

26-12-1931.—Vacante del Sr. García, 765: a 6.000, Sr. Sangenis, 1.630; resultas: a 5.000, Sr. Coronado, 2.914; a 4.000, Sr. Sanz, 6.565; a 3.500, señor Sellés, 8.335.

Vacante del Sr. Carretero, 4.337: a 4.000, Sr. Richard, 6.566; resultas: a 3.500, Sr. Vencedor, 8.336.

27-12-1931.—Vacante del Sr. Campanero, 301: a 7.000, Sr. Robles, 744;

resultas: a 6.000, Sr. Longo, 1.631; a 5.000, Sr. Espinosa, 2.915; a 4.000, señor Molina, 6.567; a 3.500, Sr. Mesias, 8.337.

Vacante del Sr. Pérez Marina, 2.232: a 5.000, Sr. Galván, 2.916; resultas: a 4.000, Sr. Casanajó, 6.568; a 3.500, señor Alvarez, 8.338.

29-12-1931.—Vacante del Sr. Ruiz, 3.844: a 4.000, Sr. Del Campo, 6.569; resultas: a 3.500, Sr. Camacho, 8.339.

1-1-1932.—Vacante del Sr. Porcel, 21: a 8.000, Sr. Caparrós, 239; resultas: a 7.000, Sr. Valenzuela, 745; a 6.000, Sr. Gargallo, 1.632; a 5.000, señor Martínez, 2.917; a 4.000, Sr. Parache, 6.570; a 3.500, Sr. Fraile, 8.340.

Vacante del Sr. Millán, 233: a 8.000, Sr. López Madrid, 240; resultas: a 7.000, Sr. Miguel, 746; a 6.000, Sr. Zuazo, 1.633; a 5.000, Sr. Jurado, 2.918; a 4.000, Sr. Domínguez, 6.571; a 3.500, Sr. Brieva, 8.341.

Vacante del Pérez Gutiérrez, 676: a 7.000, Sr. Argüelles, 747; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 1.634; a 5.000, Sr. Leiva, 2.919; a 4.000, Sr. Lara, número 6.572; a 3.500, Sr. Medina, 8.342.

Vacante del Sr. Martín, 813: a 6.000, Sr. Pereda, 1.635; resultas: a 5.000, Sr. Espejo, 2.920; a 4.000, Sr. Rivera, 6.573; a 3.500, Sr. Carrasco, 8.343.

Vacante del Sr. Fernández, 898: a 6.000, Sr. San Martín, 1.636; resultas: a 5.000, Sr. González, 2.921; a 4.000, Sr. Vázquez, 6.574; a 3.500, Sr. Baena, 8.344.

Vacante del Sr. Haro, 916: a 6.000, Sr. Beriain, 1.637; resultas: a 5.000, Sr. Bejarano, 2.922; a 4.000, Sr. Mayor, 6.575; a 3.500, Sr. Viña, 8.345.

Vacante del Sr. Bel, 3.181: a 4.000, Sr. López, 6.576; resultas, a 3.500, señor Tapia, 8.346.

#### MAESTRAS

7-12-1931.—Vacante de la Sra. San Pedro, núm. 1.056: a 6.000 pesetas, Sra. García Robles, 1.608; resultas: a 5.000, Sra. García Durán, 2.902; a 4.000, Sra. Jimeno, 6.540; a 3.500, señora Piñeiro, 8.282.

9-12-1931.—Vacante de la Sra. Bielsa, 3.204: a 4.000, Sra. Marcos, 6.541; resultas, a 3.500, Sra. Puig, 8.283.

11-12-1931.—Vacante de la Sra. Alvarez, 1.097: a 6.000, Sra. Sánchez, 1.609; resultas: a 5.000, Sra. García Pérez, 2.903; a 4.000, Sra. Mourello, 6.542; a 3.500, Sra. Luzurriaga, 8.284.

12-12-1931.—Vacante de la Sra. Mateos, 560: a 7.000, Sra. López Peral, 731; resultas: a 6.000, Sra. Haldón, 1.610; a 5.000, Sra. Negrillo, 2.904; a 4.000, Sra. Sanz, 6.543; a 3.500, señora Calderón, 8.285. Vacante de la señora Montón, 7.228: a 3.500, Sra. Almonacid, 8.286.

14-12-1931.—Vacante de la señora Díez Ortega, 44: a 8.000, Sra. Farró, 242; resultas: a 7.000, Sra. Abad, 732; a 6.000, Sra. Guarch, 1.611; a 5.000, Sra. Gómez, 2.905; a 4.000, Sra. Del Páramo, 6.544; a 3.500, Sra. Roviro, 8.287. Vacante de la Sra. Ruiz, 3.773: a 4.000, Sra. Sagrero, 6.544 bis; resultas: a 3.500, Sra. Calviño, 8.288.

20-12-1931.—Vacante de la señora Grove, 1.733: a 5.000, Sra. Jaimez, 2.906; resultas: a 4.000, Sra. Farrás, 6.546; a 3.500, Sra. Viaña, 8.289.

21-12-1931.—Vacante de la Sra. Cano, 6.597: a 3.500, Sra. Moras, 8.290.

22-12-1931.—Vacante de la Sra. Villegas, 34: a 8.000, Sra. Sevilla, 243; resultas: a 7.000, Sra. Alonso, 733; a 6.000, Sra. Marqués, 1.612; a 5.000, señora Ester, 2.907; a 4.000, Sra. Portela, 6.547; a 3.500, Sra. Jurado, 8.291.

24-12-1931.—Vacante de la Sra. Vidal, 6.286: a 4.000, Sra. Faisal, 6.548; resultas, a 3.500, Sra. Zabala, 8.292.

1-1-1932.—Vacante de la Sra. Momparler, 66: a 8.000, Sra. Valle, 245; resultas: a 7.000, Sra. Casamajó, 734; a 6.000, Sra. García de Aroz, 1.613; a 5.000, Sra. Ruiz, 2.908; a 4.000, señora Vidal, 6.549; a 3.500, Sra. Fortia, 8.293.

Vacante de la Sra. Pí, 1.129; a 6.000, Sra. Lacueva, 1.614; resultas: a 5.000, Sra. Sierra, 2.909; a 4.000, Sra. Nogueira, 6.550; a 3.500, Sra. Garrán, 8.294.

Vacante de la Sra. Bernus, 4.942: a 4.000, Sra. Iglesias, 6.551; resultas: a 3.500, Sra. Romero, 8.295.

Vacante de la Sra. Canales, 7.553: a 3.500, Sra. Gallego, 8.296.

2.º Que en la vacante del Sr. Carrillo, número 3.108, cubra sueldo de 4.000 pesetas D. José Francisco Castell, que figura, por error, en el Escalafón últimamente publicado con el número 6.577, correspondiéndole el número 6.446 bis, reconociéndosele la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, de 1.º de Septiembre último.

3.º Que se acceda a la rectificación solicitada por D. Gonzalo Junquera Lucas respecto al lugar que en el Escalafón le asignó la corrida de escalas dada por Orden ministerial de 10 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 15), alegando que al serle computados sus servicios en la categoría de 6.000 pesetas se consideró indebidamente como fecha del cese el día en que tuvo lugar su sustitución provisional, mientras se tramitaba el expediente de sustitución por imposibilidad física, cuando, con arreglo a los Ordenes de 2 de Junio de 1931, 7 de Marzo y 27 de Noviembre de 1931, deben contarse los servicios hasta su

sustitución definitiva, acordada por Real orden de 9 de Mayo de 1927 (*Boletín Oficial* de 3 de Junio); y siendo así que los verdaderos servicios que le son de abono en la categoría de 6.000 pesetas, en 31 de Agosto último, suman tres años, dos meses y veinticuatro días en lugar de dos años, diez meses y once días, se le adjudica el número 567 bis en vez del número 573 bis.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (*GACETA* del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto prorrogado existe un crédito de pesetas 217.499,25, cuarta parte del destino al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del

Museo Pedagógico Nacional, correspondiente al tipo o medida de niños de trece años de edad, por la suma de 35.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la *GACETA*, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de trece años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 1.º de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir serán la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiéndose que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria, y se evite, en lo posible, se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas, con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos tinteros de porcelana de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La casa constructora o de comercio, o su representante, que se encarguen de este servicio, quedarán obliga-

dos a cumplirlo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la *GACETA* la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque "vengan con reservas", hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto, fecha 5 de Enero actual, ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo quinto, artículo 1.º, concepto segundo, del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales, con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes al tipo o medida de niños de once años, por la suma de 35.000 pesetas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo en los almacenes de material de este Ministerio (Paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos), un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de once años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo diez de la mañana a dos de la

tarde, en la Sección 5.ª de este Ministerio.

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir serán la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación, irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiéndose que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán del 5 por 100 del total de las que se adjudiquen.

5.ª La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos tinteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora o de comercio o su representante que se encarguen de este servicio quedarán obligadas a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expre-

sado mobiliario a los pueblos a que se haya destinado; bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas" hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por el cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del Presupuesto prorrogado existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo presupuesto trimestral existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente cita

dos figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables para el Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondiente al tipo o medida de niños de edad de nueve años, por la suma de 35.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA; entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, número 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado para niños y niñas de nueve años, en el folleto que contiene el Informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1932, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pidiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la Sección quinta de este Ministerio.

Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota de precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas destinada a esta adquisición.

4.º En el precio en que se haga la adjudicación irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiéndose que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederá de un 5 por 100 del total de las que se adquirieran.

5.º La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino, de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, de corredora cuadrada, con tapa de metal.

6.º La Casa constructora o de comercio, o sus representantes que se encargue de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.º El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del mencionado mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque, del expresado mobiliario a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.º La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y

quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Decreto de 4 de Febrero de 1929 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que por Decreto fecha 5 de Enero actual ha sido prorrogado el Presupuesto del ejercicio económico de 1931 durante el primer trimestre del año 1932, por lo cual en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto prorrogado, existe un crédito de 217.499,25 pesetas, cuarta parte del destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto tercero del mismo presupuesto trimestral, existe un crédito de 25.000 pesetas, que es también la cuarta parte del que en el capítulo, artículo y concepto últimamente citados figuraba para mejora de material en las Escuelas más necesitadas:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concursos públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado.

Este Ministerio ha resuelto que se abra un concurso por la Dirección ge-

neral de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales primarias, iguales al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes al tipo o medida de niños de edad de siete años, por la suma de 35.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de doce días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de Ramón y Cajal, 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de siete años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la tarde, en la sección quinta de este Ministerio.

2.ª Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 3.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.ª Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 35.000 pesetas, destinada a esta adquisición.

4.ª En el precio en que se haga la adjudicación, irán comprendidos todos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, advirtiéndose que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un cinco por ciento del total de las que se adquieran.

5.ª La madera habrá de ser seca, de haya o pino del país, y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite, en lo posible, que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas, cada una, de dos finteros de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal.

6.ª La Casa constructora, o de co-

mercio, o su representante que se encargue de este servicio, quedarán obligados a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.ª El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por el funcionario o funcionarios que designe la Dirección general del ramo, los cuales propondrán la correspondiente recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado, por cuenta y riesgo del adjudicatario, y a disposición de este Ministerio.

8.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido mobiliario escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 35.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que se haya destinado, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan con reservas, hasta que los respectivos Alcaldes o Maestros acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.ª La Casa adjudicataria perderá, del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega y quedará inhabilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta del adjudicatario todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido, y perdiendo la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las facultades correccionales en que se funda la imposición de medidas disciplinarias contra los Agentes rurales afectos al Servicio de Correos no tienen una atribución precisa y concreta en los Reglamentos orgánicos vigentes, tanto más cuanto que la copiosa legislación postal que se ha dictado en la materia reúne dos únicos cuerpos de ley de aquel carácter, de subsistente aplicación, que son el Reglamento de 11 de Julio de 1909 y el de 18 de Octubre de 1923, que, respectivamente, rigen para la vida y organización corporativa del Cuerpo de Correos y del de Carterías urbanas, con las adiciones y modificaciones introducidas paulatinamente en sus contextos en el transcurso o lapso de tiempo en que hasta aquí ha venido desenvolviéndose la ejecución e interpretación de sus preceptos.

No hay, por tanto, ningún Estatuto o Reglamento especial que ordene y atempere funciones, señale derechos, imponga deberes y prevenga o reprima infracciones del personal rural, a no ser las que en su texto genérico contiene el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, de 7 de Junio de 1898, y algunas de las disposiciones orgánicas que parecen desarticular del precepto legal en que están contenidas, y que figuran en el Reglamento de las Corporaciones de Carteros, de 26 de Mayo de 1916, ratificadas en el de 21 de Julio de 1921 y aún no revocadas por mandato posterior alguno.

Este defecto de la legislación no es fácilmente remediable, porque abordararlo parcialmente sin tener en cuenta cómo se hallan estructurados en la actualidad los servicios rurales, vendría a entorpecer el planteamiento de otras reformas que, como plan de orientación futura, han de servir con amplitud a los altos fines de una reorganización eficaz de este sector importante del ramo postal, y que, dando unidad a la gestión administrativa y agrupando en organismos de vida propia, con normas reglamentarias especiales y adecuadas a los Agentes rurales, los coloquen bajo la acción de reglas y procedimientos congruentes con el fin y objeto de su primitiva misión y con los medios necesarios a su eficaz desenvolvimiento.

Mientras esto llega, debe plantearse el modo de evitar confusionismos y la forma usable de extender la relación y efectos legales de la reglamentación

orgánica actual hasta límites inconvenientes, que reflejan más poderosamente en el hecho inmotivado de que las prescripciones del Reglamento del Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923, tengan aplicación, no por precepto gubernativo, sino por jurisprudencia, a la calificación de faltas y a la imposición de correctivos por las acciones u omisiones punibles en que incurran los Carteros rurales.

Sentada la premisa de que las funciones que este personal desempeña son de entidad compleja tal, que tiene escasos puntos de coincidencia y relación con los deberes y obligaciones leterminadas para los primeros, y que su vida oficial es una proyección minúscula de las operaciones de todas clases que en los grandes Centros postales se realizan, integrándolas por presencia y naturaleza del propio cometido que les está confiado, obvio es resaltar que se acomoda más a estas circunstancias el que la reglamentación orgánica del personal de Correos se aplique, desde luego, a dichos Agentes rurales para que la relación establecida con el servicio que desempeñan sea más directa y concordante, sin perjuicio de señalar algunas variaciones de procedimiento que alcancen, por virtud de cierta analogía, a los Peatones, Carteros-Peatones y Mozos de carga, por concurrir en este personal, asimismo, la carencia de preceptos orgánicos que sean correlativos del carácter específico del cargo que ostentan y de las funciones auxiliares y subalternas inherentes al servicio de unos y otros.

En su consecuencia,

Este Ministerio, conforinándose con la propuesta elevada al mismo por esa Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien resolver:

1.º Que en lo sucesivo se entienda de aplicación a los Carteros rurales, Peatones del extrarradio, Mozos de carga y Peatones conductores de la correspondencia, tanto para la calificación de las faltas que cometan como al efecto de la imposición de sanciones, y también respecto al procedimiento usable en la incoación, trámite, sustanciación y acuerdo de los expedientes que contra tales Agentes se instruyan, el Reglamento orgánico del Personal de Correos, de 11 de Julio de 1909; las pertinentes del de Servicios, y aquellas otras complementarias en la actualidad vigentes.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Inspector general del Servicio y los respectivos Administradores principales y centrales podrán imponer al personal de que se

trata correctivos por faltas leves o graves, excepto el de suspensión, siempre y cuando no haya conocido el Centro directivo de la iniciación o trámite de los expedientes.

3.º Los interesados podrán recurrir en alzada ante la Dirección general del Ramo contra las correcciones que les impongan el Inspector general o los citados Administradores, no admitiéndose tal recurso en los castigos por las de carácter leve.

4.º Incumbirá al Centro directivo la aplicación de sanciones por faltas muy graves, incluso la de separación; entendiéndose definitivas sus resoluciones en la vía gubernativa y no procediendo más recurso contra ellas que el contencioso-administrativo, o el de revisión ante el mismo Centro, cuando haya lugar.

5.º En general, cualquier recurso de revisión será elevado a la misma Autoridad que resolviera el expediente, acompañado de los datos, documentos o pruebas que puedan aducir o presentar los interesados y que no se hubieran tenido en cuenta al resolver las diligencias, por causas independientes de la voluntad de los mismos.

Se considerará, pues, excluido de las reglas precedentes el personal afecto al Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, toda vez que el régimen aplicable a este personal para el caso, es el determinado por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Funcionarios, de 22 de Julio del referido año, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwad, domiciliado en Madrid, Madrazo, 20, solicitando, en nombre de la Casa Aron, de Charlottenburg, la aprobación del contador "Aron" para corriente alterna trifásica, fases desequilibradas y distribución de tres y cuatro hilos, de energía aparente, tipo EMSV y EM4SV, y autorización para el uso de las denominaciones que en la misma reseña:

Resultando que la Verificación Ofi-

cial de Contadores eléctricos de la provincia de Madrid, previas las pruebas que a continuación se detallan, propone su aprobación oficial, siempre que hayan de ser destinados a instalaciones reactivas en las que el factor de potencia esté claramente comprendido entre 0,4 y 0,9 y siempre que estén conformes con su utilización las dos partes suministradora y consumidora de la energía aparente que se trate de medir y sin que nunca un abonado pueda imponer su empleo sin la conformidad de la entidad suministradora:

#### Pruebas realizadas.

Haberle hecho funcionar durante varias horas en un circuito trifásico a tres conductores, con tensión de 220 voltios, corriente de cinco amperios por hilo; factor de potencia  $\tau = 0,6$ , y frecuencia de 50 períodos, comprobándose la constancia de sus indicaciones; haberle hecho funcionar a distintas cargas, sucesivamente, con factores de potencia igual a 0,4, 0,695 y 0,9, y deducidos los errores para cada una de ellas; examinada la influencia que las vibraciones pudieran ejercer en la buena marcha del contador una vez montado en las instalaciones particulares, y verificados los consumos de los circuitos de tensión y de intensidad, como asimismo las condiciones de arranque:

Visto el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de los contadores de energía aparente "Aron", tipos EMSV, para circuitos trifásicos a tres conductores, y EM4SV para circuitos trifásicos a cuatro conductores.

2.º Que los citados contadores sólo podrán ser admitidos y autorizados para instalaciones reactivas en las que el factor de potencia esté claramente comprendido entre 0,4 y 0,9, y siempre que con su utilización estén conformes las dos partes contratantes; es decir, suministrador y consumidor de la energía aparente que se trate de medir y sin que en ningún caso pueda imponer su empleo el abonado sin la previa conformidad de la Empresa suministradora.

3.º Que de los citados contadores se remita un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

4.º Que los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, número de o"

den, características y nombre del vendedor o alquilador.

5.º Que se devuelva a D. Jaime Schwad un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

6.º Que se autorice el uso de las denominaciones EMSVD y EM4SVD para los contadores de doble tarifa (contador y reloj en una misma caja); EMSVR y EM4SVR, para los contadores de doble tarifa (contador y reloj en caja separada); EMSVR3 y EM4SVR3, para los contadores de triple tarifa (contador y reloj en cajas separadas), y EMSVG y EM4SVG, para el contador con aguja de máxima y reloj separado.

7.º Que esta resolución, juntamente con las denominadas formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

#### *Formas de verificación y comprobación.*

En los laboratorios donde se hayan de verificar contadores de este sistema y tipo se deberá disponer de los siguientes circuitos y aparatos:

1.º Un sistema de tres resistencias no inductivas regulables y capaces para que por ellas pasen las intensidades de corrientes máximas a que puedan ser empleados los contadores que hayan de ser verificados; una disposición que permita obtener tres fuerzas electromotrices trifásicas, con punto neutro accesible, de valor eficaz igual al normal de los referidos contadores y fase variable (tal como un modificador de fases trifásico, tipo motor de inducción, un doble alternador sobre el mismo eje y posición relativa de inducidos con relación a inductores variable, etc.) que permita variar la diferencia de fase de estas fuerzas electromotrices con relación a la corriente que recorran las tres resistencias antes mencionadas hasta un cuarto de período; tres voltímetros de precisión con error máximo de 0,5 por 100 en la región de la escala que ha de utilizarse, o bien un solo voltímetro y un conmutador de voltímetro que permita tomar sucesivamente la tensión entre cada dos hilos o entre cada hilo activo y el neutro; tres amperímetros de precisión con el mismo error admisible indicado para los voltímetros; dos vatímetros de precisión con error máximo de 1,0 por 100 para factor de potencia igual a 0,5, o bien un solo vatímetro y un conmutador de vatímetro que permita conectarlo sucesivamente (sin interrumpir la corriente) en las dos formas exigidas por el procedimiento de los dos vatímetros; en el caso de tener que verificarse contadores para cuatro hilos, serán necesarios tres vatímetros o dos

vatímetros y en conmutador antes mencionado; un buen cuentasegundos; un frecuenciómetro y un indicador de sucesión de fases. Claro es que también se dispondrá de las corrientes y tensiones trifásicas necesarias, que deberán ser de forma de variación prácticamente sinusoidal.

2.º Para verificar en los laboratorios contadores de este tipo, se conectarán los tres amperímetros en los tres hilos activos, los voltímetros o el voltímetro y su conmutador, de modo que midan o mida sucesivamente las tres tensiones entre cada hilo activo y el punto neutro y los vatímetros, o vatímetro y conmutador, de forma que midan la potencia real; montando también el contador con sus conexiones normales y obtenidos el valor normal de la tensión (que debe ser igual para las tres fases), la frecuencia normal y las corrientes para las que quiera determinarse el error (preferentemente las correspondientes a la media carga) se leerán los amperímetros, voltímetro y vatímetros, y se variará la diferencia de fase entre las tensiones y la intensidad hasta que el factor de potencia dado por el cociente de potencia real señalada por los vatímetros, dividida por la potencia aparente determinada por la suma de los productos de la tensión estrellada común por la intensidad en cada hilo, sea igual a 0,695; con este factor de potencia, el error de la potencia aparente señalada por el contador con relación a la deducida de las indicaciones de los amperímetros y voltímetros, deberá estar comprendido entre + 2,0 y + 4,0.

Se repetirá la operación haciendo variar la diferencia de fase antes mencionada, hasta que el factor de potencia sea igual a 0,4 y luego a 0,9 para cuyos valores el error negativo no será superior a — 4,0 por 100.

3.º La verificación en las instalaciones podrá hacerse del mismo modo que en los laboratorios, siempre que se cuente en ellas con los elementos necesarios.

4.º La comprobación se limitará a cerciorarse de la buena colocación y conexión del contador y el buen estado de los precintos colocados al verificarlo.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los imanes permanentes que crean los frenos de Foucault de los sistemas propulsores, las de los tornillos de los cierres magnéticos de los núcleos de las bobinas de tensión, las de los tornillos correderas de los bucles colocados entre los núcleos de estas bobinas y, finalmente, las de las dos lengüetas colocadas sobre los núcleos de las dos bobinas de intensidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual precintará los tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación antes mencionados; la Compañía suministradora del fluido precintará también a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; cuando se realice una comprobación en domicilio, anotará en

la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín, domiciliado en Madrid, avenida de Menéndez Pelayo, número 17, solicitando, como Apoderado de la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, autorización para denominar a los contadores de energía aparente en KVA, aprobados por Real orden de 30 de Marzo de 1931, con las iniciales BTR III Ap., TB Ap y T Ap., al objeto de diferenciarlos de los contadores ordinarios de igual denominación:

Considerando que no se trata en el presente caso de la aprobación de un nuevo sistema de contadores, sino de un simple cambio de denominación, al objeto de diferenciar los contadores de energía aparente en KVA, aprobados por Real orden de 30 de Marzo de 1931 de los contadores ordinarios mediante la agregación a los primeros de las letras Ap., con lo que se tendrá que los contadores de energía aparente aprobados por la ya citada Real orden, pasarán a denominarse en lo sucesivo BTR III Ap., TB Ap. y T Ap., respectivamente:

Considerando que el artículo 23 del Reglamento de 19 de Marzo de 1931 preceptúa que para lanzar al mercado otros tipos de un sistema ya aprobado será preciso obtener nueva autorización, siguiéndose, si la Dirección general de Industria lo juzgase necesario, los trámites consignados en los 16 y 17, efectuándose nuevos ensayos con arreglo a lo establecido en el 21 del mismo cuerpo legal:

Considerando que la petición formulada por D. Mauricio Pepín se limita a un simple cambio de denominación de contadores ya aprobados la que en nada afecta a la construcción y funcionamiento de los mismos que continuarán exactamente lo mismo, por lo que no se precisa, no y sólo de la práctica de nuevas pruebas, sino ni de los informes de carácter técnico del Consejo de Industria y Jefatura Industrial correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se autorice a la Compañía para la fabricación de contadores y material industrial, S. A., para añadir a las iniciales BTR III, TB y T, correspondientes a los contadores de energía aparente en KVA, aprobados por Real orden de 30 de Marzo de 1931, las letras Ap., al objeto de distinguir-

os de los contadores corrientes, en la inteligencia, de que dicha autorización queda concedida bajo la prohibición de introducir la más pequeña modificación en los contadores ya aprobados, resolución que para conocimiento general deberá ser publicada en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

A propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha dispuesto que sean admitidas en el grupo B) del régimen de la Economía del Carbón, creado por Real decreto número 1.377 de 1927, declarado subsistente por Decreto del Gobierno de la República, de fecha 14 de Octubre de 1931, las Empresas mineras de carbón siguientes:

Comunidad de Bienes, arrendataria de las minas de Escobio.

D. Enrique García Tuñón, arrendatario y explotador de la mina "Fabiana".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 20 de Enero de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Gerente de la "Sociedad Anónima Armengol", entidad nacional, domiciliada en Tarrasa (Barcelona), solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, a cuyo comercio se dedica la Sociedad peticionaria:

Resultando que la solicitud de referencia se puntualiza, entre otros extremos, con el señalamiento de la Aduana de Barcelona como matriz para efectuar todas las operaciones de importación y reexportación, y solamente cuando por falta de cosecha de aceites en Cataluña se tuviera que recurrir a la exportación de los de Andalucía, sería conveniente la habilitación de la Aduana de Málaga en las mismas condiciones que la de Barcelona:

Resultando que cumplidas las prescripciones del artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no

se ha interpuesto reclamación alguna sobre la petición:

Vistos los informes reglamentariamente prevenidos, emitidos en sentido favorable a la concesión que se solicita:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 133 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados en la Ley de 14 de Abril de 1883 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que como medio de fomentar la exportación conviene liberar a los aceites nacionales del gravamen inicial de los derechos arancelarios de la hojalata invertida en el envase, ya que con ello se facilitarán, sin duda alguna, las ventas en los mercados extranjeros, en los que siempre es decisivo el precio para géneros de idéntica calidad y buena presentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceites puros de oliva, nacionales, a favor de la entidad solicitante, "Sociedad Anónima Armengol", domiciliada y matriculada en Tarrasa (Barcelona).

2.º Las operaciones de importación y exportación se efectuarán por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a los efectos reglamentarios prevenidos. Para las anotaciones en el haber de la oportuna cuenta corriente, será condición indispensable que los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva lleven estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación "Aceite de oliva español". Si conviene al interés de la Sociedad concesionaria, por los motivos que expone en su instancia, la habilitación de la Aduana de Málaga en iguales condiciones que la de Barcelona, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, en la fecha que se crea oportuna, ajustándose estrictamente a lo prevenido en los ar-

tículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Manuel Noriega, fabricante de conservas de pescados, domiciliado y matriculado en Unquera, de Val de San Vicente (Santander), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Santander para la importación de la primera materia, y esta misma Aduana y las de Gijón, Santoña y Ribadesella para la exportación de los envases elaborados conteniendo las conservas de su fabricación:

Resultando que publicada la instancia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes, favorables a la demanda, emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde:

Considerando que la admisión temporal deducida se basa en otras de carácter tipo, ya otorgadas y debidamente reglamentadas:

Considerando que es conveniente a la economía nacional fomentar la exportación, y atendiendo a lo que se solicita se ha de incrementar el trabajo en el país, con tendencia favorable a la nivelación de la balanza comercial; y

Considerando que, cumplidas las prescripciones de la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación; de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), procede el otorgamiento de la concesión, sin otros irámities, según lo determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento citado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases con destino inmediato a la exportación de conservas de pescados, a favor de don Manuel Noriega, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Unquera, de Val de San Vicente (Santander).

2.º Las importaciones se efectuarán, como se solicita, por el puerto de Santander, cuya Aduana se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Las exportaciones podrán realizarse por la citada Aduana y por la de Gijón; y en el caso de precisarse la concesión que se otorga de la amplitud para exportar por las otras dos Aduanas que en la instancia se citan, y que no gozan de la habilitación de primera clase, ello podrá solicitarse del Ministerio de Hacienda, a los efectos prevenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que

la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Con motivo de la incorporación de servicios del extinguido Ministerio de Fomento a este Departamento, en lo que afecta a las Direcciones de Montes y Minas, existen asuntos, como son los de expedientes relativos a expropiaciones, con consistencia bastante para formar una Sección que, con el carácter técnico-jurídico, funcione en sentido análogo a la del mencionado Ministerio de Fomento, que subsiste hoy en el de Obras públicas con el mismo cometido para los expedientes de este Ramo.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea una Sección que, dependiendo de la Subsecretaría de este Departamento, entenderá en la tramitación y propuesta de todos los expedientes de expropiaciones que correspondan al mismo.

2.º La Jefatura recaerá en un Jefe de Administración de la plantilla del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio que reúna la condición de Letrado; y

3.º Por la Subsecretaría de este Departamento se dictarán las providencias necesarias para el más exacto cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

*RELACION de los Porteros que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de fecha 16 del pasado Diciembre, pasan a pertenecer del Ministerio de Obras públicas al de Agricultura, Industria y Comercio.*

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO EN QUE PRESTA SERVICIO
Primero .....	Juan Alberto Ruiz.....	Distrito Forestal de Santa Cruz de Tenerife.
Idem .....	José Gan Azcona.....	Distrito Minero de Zaragoza.
Segundo .....	César Abad Alava.....	Consejo Forestal.
Idem .....	Gabriel Bomín Miró.....	Distrito Minero de Palma de Mallorca.
Idem .....	Julio M. Hora Peña.....	Consejo de Minería.
Idem .....	Eduardo Mejuto García.....	Instituto Geológico de España.
Idem .....	Modesto Fernández Hernández.....	Sección de Combustibles.
Tercero .....	Cecilio Pereira Sánchez.....	Distrito Minero de Huelva.
Idem .....	Damián Aisa Asuncion.....	Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.
Idem .....	Eduardo Aguado Rincón.....	Escuela de Capataces de minas de Almadén.
Idem .....	Vilchardo Hernández Richardson.....	Distrito Forestal de Las Palmas.
Cuarto .....	Juan González Gómez.....	Distrito Minero de Badajoz.
Idem .....	José Castillo Gómez.....	Distrito Minero de San Sebastián.
Idem .....	Antonio Fres Porras.....	Instituto de Experiencias de la Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Vicente Rodríguez Palomino.....	Escuela de Maestros mineros de Huelva.
Idem .....	Luis Pérez González.....	Consejo de Minería.
Idem .....	Alberto Silva Acuña.....	Escuela de Capataces de minas de Bélmez.
Idem .....	Aurelio González Coronado.....	Instituto Geológico Minero de España.
Quinto .....	Dámaso Maté Vargas.....	Distrito Minero de Valencia.
Idem .....	José Manzano Estévez.....	Escuela de Capataces de minas de Cartagena.
Idem .....	José del Rosario García.....	Distrito Minero de Las Palmas.
Idem .....	Lorenzo García Ruiz.....	Distrito Minero de Ciudad Real.
Idem .....	Domingo Maciá Veiga.....	Escuela de Capataces de minas de Mieres.
Idem .....	Jacinto González Ríos.....	Instituto Geológico y Minero.
Idem .....	Francisco Pardos Prieto.....	Consejo Forestal.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Subsecretario, E. Ramos.

*RELACION de los Porteros que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de fecha 16 del pasado Diciembre, pasan a pertenecer del Ministerio de Obras públicas al de Instrucción pública y Bellas Artes.*

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO EN QUE PRESTA SERVICIO
Primero .....	Luis Mochales Guijarro.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem .....	Anastasio Ricardo Montiel Diez.....	Escuela de Veterinaria de Zaragoza.
Segundo .....	Marcos Remedios Plaza García.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Faustino Claver Toresano.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Federico Sanz Herranz.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Santiago Santos Díaz.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Tercero .....	Mariano Pérez Martín.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Feliciano García Martínez.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem .....	Eugenio Husillos Acitores.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Juan Manuel Pérez Bravo.....	Escuela de Ingenieros de Minas.
Idem .....	Valentín Pérez Mateos.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Cuarto .....	Leonardo López Barriocanal.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem .....	Luis Paz Marcos.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem .....	Angel Ballesteros Pedrazuela.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem .....	Eduardo García Villafáfila.....	Escuela de Ingenieros de Minas.
Idem .....	Federico Peñalver García.....	Escuela de Ingenieros de Minas.
Quinto .....	Joaquín Hermosilla Mauricio.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.
Idem .....	Angel Iglesias Murillo.....	Escuela de Ingenieros de Minas.
Idem .....	Francisco Hernández Jiménez.....	Escuela de Ingenieros de Montes.
Idem .....	Juan Prieto Torrijos.....	Escuela de Ingenieros de Caminos.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Subsecretario, E. Ramos.

RELACION de los Porteros que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia de fecha 16 del pasado Diciembre, pasan a pertenecer del Ministerio de Agricultura al de Instrucción pública y Bellas Artes.

CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO EN QUE PRESTA SERVICIO
Primero .....	Camilo López Sánchez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Pedro de la Fuente Simón.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Juan V. García Segovia.....	Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.
Idem .....	Victor Feito del Pozo.....	Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.
Segundo .....	Benjamín del Castillo Eusancio.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Francisco Sagües Olazaguirre.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Joaquín Rodríguez Quiñero.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Tercero .....	Adriano Fernández Cuenca.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Clemente Aparicio de las Heras.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Ramón Bardají Costa.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	Bonifacio Tejero Aíman.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Cuarto .....	Victoriano Carmona Pérez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Angel Muñoz García.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Ambrosio Moreno Rodríguez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
Idem .....	Juan García López.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	Luis Julián Martínez Araque.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	Graciano Carbajo Pérez.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	José Ibor Santo Tomás.....	Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.
Idem .....	Orencio González de la Fuente.....	Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.
Quinto .....	Pascual Bazán Lloré.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	José Gracia Estrada.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	Antonio Sorribas Mallén.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.
Idem .....	Nicolás López Tornero.....	Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Subsecretario, E. Ramos.

## ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

### SECRETARIA GENERAL

*Concurso-examen para la provisión de 43 vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.*

Vacantes 43 plazas de Vigilantes de segunda clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 en concepto de gratificación, se convoca a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en las listas de aspirantes todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que hayan cumplido sus compromisos militares, sin nota desfavorable, y alcancen la talla mínima de 1,670 (quedan exceptuados de este requisito, de talla y edad, los individuos de los antiguos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia y los individuos de la Sección de Seguridad de la Zona).

2.ª No podrán tomar parte en este concurso:

a) Los que hubieren sufrido arrestos por embriaguez y escándalo.

b) Los que tuvieren antecedentes penales o tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

c) Los expulsados de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad o Carabineros, Academias militares y Cuerpos civiles del Estado.

d) Los que padezcan enfermedad, deformación o defecto físico que constituya excepción para ingresar en la Escuela de Policía de la Península.

3.ª Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, día y año del nacimiento, estatura, naturaleza, residencia en los dos últimos años, domicilio, posesión del árabe u otros idiomas en su caso, reintegradas con una póliza de peseta, de la zona, debiendo remitirse directamente a la Alta Comisaría (Secretaría general, Negociado central de Vigilancia y Seguridad), quedando cerrado el plazo de admisión de instancias a las veinticuatro horas del día 25 de Febrero próximo.

4.ª A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones.

c) Certificación de no haber sufrido arrestos por embriaguez o escándalos, expedido por el Juzgado correspondiente del lugar de residencia.

d) Certificación de buena conducta moral y pública, expedida por el Jefe de Vigilancia del lugar de su domicilio en las localidades donde haya personal de este Cuerpo y por los Interventores o Jefes del puesto de la Guardia civil en los restantes.

e) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio militar.

f) Declaración del interesado que no ha sido expulsado de ningún Centro o Instituto militar ni Cuerpos civiles del Estado.

5.ª En la primera quincena de Marzo se expondrá la lista de admitidos al concurso, que se hará pública en la Secretaría general de la Alta Comisaría,

especificando el día y hora en que deberán presentarse a examen en Tetuán los que en ella figuren.

6.ª El mismo día del examen, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen y los que resultaren tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por un Médico, designado al efecto por el Secretario general, que firmará la correspondiente certificación individual por ambos requisitos.

7.ª El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán: el Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la zona, Presidente; un funcionario técnico de Vigilancia, un Oficial o Jefe del Cuerpo administrativo y un Vocal de la Junta clasificadora de destinos civiles, nombrados por la Secretaría general.

8.ª En dicho concurso serán dos los ejercicios, ambos eliminatorios: uno, escrito, que consistirá en la redacción de un atestado por delito, sacado a la suerte; un oficio por falta, o en relación con detenidos, a la Autoridad correspondiente; un acta de inspección ocular; todo ello en un máximo de tiempo de dos horas.

Para el ejercicio oral se sacará a la suerte un tema de Código penal y procedimiento criminal de la Zona; otro de Organización administrativa de la Zona; otro de Geografía de Marruecos; uno de Aritmética y otro de Gramática, según el programa que se publica a continuación, a desarrollar en sesenta minutos como máximo.

9.ª La clasificación de cada ejercicio será de 0 a 10 (de cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar la de 5 puntos. El Tribunal examinador formalizará una relación

teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios y la puntuación de méritos siguientes: Posesión del árabe, 3 puntos; francés, inglés, alemán, italiano y taquigrafía, 2 puntos; motorismo y mecanografía, 1 punto. Tetuán, 10 de Enero de 1932.—El Secretario general, Emilio Zapico.

#### PROGRAMA

para el concurso-examen a Vigilantes de segunda del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

#### Organización administrativa del Protectorado.

1.ª Sumaria idea del Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras.—Fusiones que en ella estuvieron representadas y acuerdos.—Reglamento de compraventa y circulación de armas.—Concepto de la libertad.—Libertad de pensamiento y de expresión.

2.ª Convenio franco-marroquí de 30 de Mayo de 1912.—Espectáculos públicos.—Condiciones de los locales. Requisitos para su apertura y explotación.—Casos en que pueden resolver de plano los Agentes de la Autoridad.—Contratación de menores.—Reglamento sobre publicaciones periódicas.—República y sus clases.

3.ª Sumaria idea general del Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.—Reglamento de Caza en la Zona y disposiciones complementarias.—Monarquía y sus clases.

4.ª Régimen de capitulaciones.—Su origen y su estado actual.—Estados que han renunciado a él en la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos y Estados que lo conservan.—Reglamento de Asociación en la Zona.—Dictaduras.

5.ª Idea general del Majzén jafitano en la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos y de su organización actual.—Régimen de pasaportes en la Zona.—Diferencia entre República democrática y Monarquía.

6.ª Atribuciones del Alto Comisario.—Organización de los servicios de la Alta Comisaría.—Reglamento de Represión de contrabando de tabacos y kifi.—Circulación de moneda rasaní y plata en barras.—Concepto del socialismo.

7.ª Intervenciones.—Organización y jurisdicción de las mismas.—Reglamento para la explotación de establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas.—Concepto del anarquismo.

8.ª Junta de servicios municipales. Su funcionamiento.—Casos en que son considerados como defraudación del impuesto de consumo sobre alcoholes y sus derivados, la circulación, comercio o tenencia de géneros sujetos a este impuesto.—Concepto del comunismo.

9.ª Tribunales españoles.—Sumaria idea de su constitución y competencia. Reglamento de inmigración en la zona.—Concepto del panislamismo.

10. Reglamento de circulación de vehículos en la Zona de Protectorado de la República española en Marruecos.—Irradiación universal del socialismo, comunismo y panislamismo.

#### Código penal y de procedimiento.

1.ª Delitos y faltas.—Circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.—Personas responsables, criminal y civilmente, de los delitos y faltas.—Policía judicial.—Concepto de la identificación.—Dactiloscopia.

2.ª Penas.—Su clasificación y duración.—Extinción de la responsabilidad penal.—Atestado.—Caracteres esenciales de los dactilogramas y sistema de líneas.

3.ª Delitos contra la seguridad del Estado: Clasificación y definición.—De la inspección ocular.—Caracteres diversos de los dactilogramas, crestas, eje, delta.

4.ª Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Atentado, resistencia y desobediencia.—Desacato, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y sus Agentes.—Desórdenes públicos.—Cuerpo del delito.—Puntos característicos de los dactilogramas.

5.ª De las falsedades.—De la falsificación del sello del Jefe, de la firma de sus Ministros, de los altos dignatarios españoles, sellos y marcas.—Falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.—De la detención.—Clasificación de los dactilogramas en el sistema español.

6.ª De la falsificación de documentos.—Falsificación de documentos públicos oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—De la falsificación de documentos privados.—De la falsificación de documentos de identidad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes o de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—Tratamiento de detenidos y presos.—Dactilogramas adeltos y monodeltos.

7.ª Inhumaciones y violación de sepulturas.—De los delitos de los empleados en ejercicio de sus cargos, y de los particulares por infracción de los deberes que les impone el interés público.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones prohibidas a los empleados.—Del encubrimiento.—Entrada y registro a lugar cerrado.—Dactilogramas bideltos.—Polidactilia y estradactilia.

8.ª Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio. Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.—Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injurias.—Del examen de libros y papeles.—Subclasificación de los dactilogramas.

9.ª Delitos contra la honestidad: Adulterio.—Abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público: Estupro y corrupción de menores.—Rapto.—De-

litos contra el estado civil de las personas: Suposición de parto y usurpación del estado civil.—De los delitos contra la libertad y seguridad: Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—De las amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—De la detención y apertura de la correspondencia.—Fórmula dactiloscópica y su lectura.

10. Delitos contra la propiedad: Robo.—Hurto.—Usurpación.—Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.—Estafa y otros engaños.—Maginación para alterar el precio de las cosas.—De las casas de préstamos sobre prendas.—De los daños.—Delitos contra la seguridad general: Incendios y otros estragos.—Delitos cometidos por medio de explosivos.—Identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.—Manera de obtener dactilogramas y archivo de tarjetas.

11. De las faltas: Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—De las faltas contra los intereses generales y régimen de poblaciones.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.—Descripción de la tarjeta dactiloscópica.—Señas particulares y cicatrices.

#### Aritmética.

1.ª Unidad y número.—Unidad simple y colectiva.—Formación de los números.—Aritmética.—Numeración hablada y numeración escrita.

2.ª Adición de números enteros.—Casos de la suma.—Consecuencias.—Prueba.—Multiplicación de números enteros.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Casos de la multiplicación.

3.ª Sustracción de números enteros.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Prueba de la resta y nueva prueba de la suma.—División de números enteros.—Casos de la división.—Prueba.

4.ª Divisibilidad de los números.—Cuándo un número es divisible por 2, 3, 5 y 9.—Pruebas de las cuatro operaciones por medio de los restos.

5.ª Números decimales.—Propiedades de los números decimales.—Adición y multiplicación de números decimales.

6.ª Sustracción de números decimales.—Casos en que el sustraendo tenga más cifras decimales que el minuendo.—División de números decimales.—Casos.

7.ª Fracciones.—Términos de que consta una fracción y división de las mismas.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Adición y sustracción de fracciones ordinarias.

8.ª Multiplicación de fracciones ordinarias.—Casos elementales de la multiplicación.—División de fracciones ordinarias.—Casos elementales de la división.

9.ª Regla de tres, simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Problemas diversos de la regla de interés.

10. Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.—Unidades respectivas.—Múltiplos y submúltiplos de las mismas.—Sistema monetario es

pañol.—Unidades monetarias de las principales naciones.

### Gramática.

1.ª Palabras y oraciones.—Lenguaje.—Idioma o lengua.—Clasificación de las lenguas.—Lengua castellana o española.

2.ª Gramática en general.—Gramática española.—División de la misma y estudio de cada una de sus partes.

3.ª Prosodia.—Sonidos de la lengua española: su clasificación.—Importancia de la buena pronunciación. Acento y sus clases.—Reglas para su uso.

4.ª Analogía.—Partes de la oración. Accidentes gramaticales.—Clasificación de las partes de la oración atendiendo a sus accidentes.—Formación del plural.—Casos y significado de cada uno.

5.ª Nombre sustantivo: Su división. Nombres simples y compuestos, primitivos y derivados.—Aumentativos, diminutivos, despectivos, gentilicios.—Artículo: Sus clases.—Estudio de cada una de éstas.

6.ª Adjetivo.—Adjetivos calificativos y determinativos.—Su estudio.—Apócope de algunos adjetivos.—Pronombre: Sus clases y estudio.—Declinación.

7.ª Verbo.—Verbos substantivados, activos, neutros, reflexivos y reciprocos.—Accidentes del verbo y qué significa cada uno.—Conjugaciones castellanas.—Letras radicales y terminación.—Modelos de las tres conjugaciones.—Conjugación de los verbos *contar*, *acertar*, *conocer*, *argüir*, *ir*, *pedir*, *tañer*, *hervir*, *andar*, *asir* y *caber*.

8.ª Adverbio: Sus clases.—Modos adverbiales.—Algunas locuciones latinas que hacen oficio de modos adverbiales. Preposición. Preposiciones castellanas. Conjunción.—Principales conjunciones españolas y sus clases.—Interjección.

9.ª Sintaxis.—Partes y su estudio.—Juicio y oración gramatical.

10. Reglas generales de Ortografía. Letras de dudosa escritura.—Reglas para el uso de la *b* y de la *v*; ídem para la *g* y la *j*; ídem para la *h*; ídem para la *c*, *k*, *q* y *z*; *m*, *r*, *rr* y *x*.

11. Estudios de los signos auxiliares de la escritura y su uso.

### Geografía de Marruecos.

1.ª Marruecos en general.—Descripción general del territorio de Marruecos.—Situación, límites, superficie y población.—Razas que pueblan Marruecos; religiones, lenguas.

2.ª Orografía de Marruecos.—Sistemas montañosos, ramificaciones principales; constitución del resto del país.

3.ª Hidrografía de Marruecos.—Ríos que desembocan en el Mediterráneo y en el Atlántico.—Características y régimen de aguas.

4.ª Costas de Marruecos.—Clima, suelo y subsuelo.—Puertos, ciudades y comunicaciones de Marruecos.

5.ª Importancia de la situación geográfica.—Límites de las Zonas de Protectorado de España y Francia en Marruecos.

6.ª Zona española de Protectorado. Plazas y territorios de soberanía.—Zona Internacional de Tánger.—Límites, superficie, población, su importancia y situación actual.

7.ª Superficie, población, razas, religión, lengua, clima, suelo, subsuelo, agricultura, industria y comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

8.ª Orografía de la Zona española de Protectorado: Características de la cordillera rifeña; sistemas que determinan; alturas principales.

9.ª Hidrografía de la Zona española de Protectorado: Principales ríos, principales ríos mediterráneos y atlánticos; desarrollo, curso y afluentes principales.

10. Costa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos: su división, límites de cada una y principales accidentes geográficos de las mismas.

11. Regiones naturales de la Zona española de Protectorado.—Ciudades y comunicaciones principales.

Tetuán, 10 de Enero de 1932.—El Secretario general, Emilio Zapico.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Nantes participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Martín Vidal Pluja, natural de Rocabruna, de cincuenta y un años de edad, jornalero.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

El señor Cónsul general de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Asencio Nicolás, de setenta y cinco años de edad, natural de Valladolid (Valladolid), sin profesión y de estado viuda.

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

El señor Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Bernardo Joaquín García Dacarrete, natural de Huete (Cuenca), de cincuenta años de edad, Sacerdote.

Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente ~~algunos~~ los días y por el orden que en esta continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1932.

Montepío militar, letras N a R.—Montepío civil, letras G a M.—Marina Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 2.

Montepío militar, letras S a Z.—Montepío civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 3.

Montepío militar, letras A a F.—Jubilados (primer grupo), hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 4.

Montepío militar, letras G. a K.—Montepío civil, letras A y B.—Jubilados (segundo grupo), de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, letras L a M.—Montepío civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensiones.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

#### RETIRADOS EXTRAORDINARIOS

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 2.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 3.—Capitanes.

Día 4.—Tenientes.

Días 5 y 6.—Altas y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma en pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su representante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de arrendadores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparon en él su firma con igual objeto.

5.ª Las que pertenezcan fuera de esta categoría tendrán cuidado de expresar

rar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que existan desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan

al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a D. Pedro Olaya, Presidente de la Asociación y Montepío general de Carteros de España y clases subalternas de Correos y Telégrafos, para rifar con carácter benéfico, y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Abril próximo, una casa, valorada en 10.000 pesetas, que será adjudicada al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor del mencionado sorteo, y con aplicación de lo que se recaude en dicha rifa a los fines de la expresada Asociación; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre

el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 16 de Enero de 1932.—El Director general, A. Forcat.

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

**ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 235.280 de entrada y 89.556 de registro, de 20.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por don Antonio Rodríguez Arango, en 3 de Noviembre de 1915, en garantía de

**DIRECCION GENE**

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Agosto de 1930, las plazas de Médicos

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Candasnos .....	Candasnos .....	Huesca, .....	Fraga .....	1
Aldeaquemada .....	Aldeaquemada .....	Jaén .....	La Carolina .....	1
Torreblascopedro .....	Torreblascopedro .....	Idem .....	Baeza .....	1
Santa Magdalena de Pulpis .....	Santa Magdalena de Pulpis .....	Castellón de la Plana .....	Vinaroz .....	1
Villar del Pedroso y Navatrasierra ..	Villar del Pedroso .....	Cáceres .....	Navalmoral de la Mata ..	1
Casar de Palomero, Azabal, Pedro Muñoz y Rivera de Oveja .....	Casar de Palomero .....	Idem .....	Hervás .....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el modelo adjunto. Madrid, 22 de Enero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

No habiéndose podido designar reglamentariamente los Jueces a que se contrae la Circular de 11 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 28), aclarada por otra de 1.º de Diciembre siguiente (GACETA del 9), por resultar incompleta la oportuna votación,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se repita la misma dentro de un nuevo plazo de un mes, a contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, recordando a los Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza lo prevenido

en dicha Circular, y recomendando, tanto a éstos como a los Catedráticos respectivos, la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio; bien entendido que no cabe modificar la anterior votación, sino repetirla y completarla.

Por último, a fin de dar unidad a ésta y de evitar las omisiones observadas en la anterior votación, se inserta a continuación un formulario de las oportunas papeletas que han de suscribir todos los Catedráticos respectivos, bien consignando su voto, bien diciendo que lo omiten, y así en estas votaciones como en las sucesivas.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

*Formulario que se cita.*

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de ...

Votación que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, apartado D, y 6.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, fecha 4 de Septiembre próximo pasado, formula el Catedrático de ... de dicho Centro que suscribe, para la designación de dos Vocales y dos suplentes que han de constituir el Tribunal de oposiciones, turno ..., a la Cátedra de ..., vacante en el Instituto de ..., convocada por Orden de ... de ... de 19 ...

D. Ramón Cotarelo Rodríguez, contratista de las obras del puerto de Moaña (Pontevedra),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 221.633 de entrada y 78.567 de registro, de 2.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por don Sabas B. Catá, en 19 de Junio de 1907, en garantía de su cargo de Administrador de Loterías de Marín,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el res-

guardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 203.808 de entrada y 63.956 de registro, de 5.000 pesetas, en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por la Compañía Trasatlántica, en 3 de Diciembre de 1900, en garantía de don Miguel Curbelo Espino, por la concesión de un depósito flotante de carbón en el puerto de La Luz (Canarias),

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

En virtud del concurso anunciado por Orden de 5 de Agosto último (GACETA del 9, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

*Relación que se cita.*

D. Ezequiel García Martínez, Totana (Murcia).

D. Vicente Piris Bisbal, Cervera del Río Alhama (Logroño).

**AL DE SANIDAD**

En Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de 10 años Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISION	Censo de población	OBSERVACIONES
Defunción.....	Inspector municipal de Sanidad..	4. <sup>a</sup>	1.650	7	Concurso de méritos.....	1.053	»
Jubilación.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	23	Concurso de antigüedad.....	1.484	Unas 3.000 pesetas C. iguales.
Nueva creación...	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2.750	40	Idem.....	2.451	Hay otra titular.
Excedencia.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	40	Idem.....	1.397	»
Nueva creación...	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	50	Idem.....	2.119	Hay otra titular.
Renuncia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	25	Idem.....	2.135	Idem.

o a la misma la fecha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

*Para Vocales.*

D. ...., Catedrático de ... del Instituto de ...

D. ...., Catedrático de ... del Instituto de ...

*Para suplentes.*

D. ...., Catedrático de ... del Instituto de ...

D. ...., Catedrático de ... del Instituto de ...

... de ... de 193 ...

(Firma del interesado.)

ca del Instituto de nueva creación de Elche, y desempeñando hasta ahora la Cátedra de Profesor de Educación física del Instituto de Vigo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Profesor de Educación física del Instituto de Vigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia de D. Salvador Vidal García, contratista de las obras con

destino a Escuelas graduadas en Sueca (Valencia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Leopoldo Risueño Ortiz, de su propiedad y para que sirviese de garantía al Sr. Vidal García, consignó en 18 de Febrero de 1927, en la Caja general de Depósitos, 10 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 45.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 273.909 de entrada y 110.358 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sueca, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edifi-

Habiendo sido nombrado por Orden de 13 del actual D. Andrés Miralles Vila Catedrático interino de Educación fisi-

cio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entregada unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1928:

Considerando que, cumplido por el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Leopoldo Risueño Ortiz, fiador del contratista, los valores a que se refiere el resguardo señalado con los números 273.909 de entrada y 110.358 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de don Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calahorra (Logroño), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Yuste Yagüe, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 6 de Julio de 1927, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores y metálico: 12 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 19.500 pesetas nominales, y 55 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 275.912 y 504.980 de entrada y 111.817 y 70.678 de registro, respectivamente:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista, por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por

Real decreto de 4 de Septiembre de 1928:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Mariano Yuste Yagüe, contratista de las obras, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 275.912 y 504.980 de entrada y 111.817 y 70.678 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.  
Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia formulada por el alumno de ese Centro D. Miguel Calleja Fernández, solicitando dispensa de catorce días que le faltaban para cumplir la edad reglamentaria de diez y seis años, exigida como mínimo para efectuar el examen-oposición de ingreso en el período de formación profesional del Magisterio primario:

Resultando que el interesado ha efectuado con carácter provisional dicho examen de oposición y obtenido plaza con el número 11, examen en el que no ha debido actuar ni aun con el carácter provisional:

Teniendo en cuenta que por la anomalía con que se han efectuado en este curso los precitados exámenes en las distintas Escuelas de la República, en las que, en algunas de ellas, han dado plaza mayor de matrícula, circunstancia que, de haber ocurrido en esa Escuela, habría alcanzado al Sr. Calleja con la edad reglamentaria, y que, por otra parte, el interesado ha obtenido una buena calificación,

Esta Dirección ha resuelto acceder a lo solicitado, sin que este caso concreto sirva de precedente para ningún otro caso análogo, pues queda terminantemente prohibido para lo sucesivo la actuación de los alumnos en ningún examen u acto oficial docente cuando no reúnan todas, absolutamente todas, las condiciones exigidas para el caso, haciendo personalmente responsable a la Autoridad académica que lo tolere.

Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cádiz por D. Lucio

Bascuñana y García, denominada "Museo Comercial Escolar",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid", plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Enero de 1932.—El Director general de Primera enseñanza, Rodolfo Llopis.

#### ACADEMIA ESPAÑOLA

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Mayo, la mejor novela que haya visto la luz pública en los años 1927 a 1931, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 12 de Febrero del año actual.

Madrid, 23 de Enero de 1932.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se hace

saber al público en general y a los asegurados en particular, que la entidad de seguros denominada "La Suisse" ha revocado el poder concedido, como Delegado general en España, a D. Hermann Gebhard, nombrando en su lugar a D. Alejandro Gálcerán, como asimismo que ha trasladado su domicilio social de la Avenida Conde de Peñalver, número 14, en Madrid, al Paseo de Gracia, núm. 28, en Barcelona.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Subsecretario, A. Fabra Ribas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la entidad de seguros denominada "La Nationale", francesa, ha revocado el poder concedido, como Delegado general en España, a D. José María Sunyer Baseda, nombrando en su lugar a D. Antonio Gómez Izquierdo, como asimismo que ha trasladado su domicilio social a la calle de Alcalá, número 62, de esta villa.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Subsecretario, A. Fabra Ribas.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad de Seguros sobre Enfermedades, denominada "San Juan Bautista de la Salle", ha trasladado su domicilio del Pasaje Permanyer, número 6, a la calle de Guillermo Tell, números 8 y 10, en Barcelona.

Madrid, 11 de Enero de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la entidad denominada "Compagnie d'Assurances générales" ha trasladado su domicilio de la calle de Alarcón, número 9, a la plaza del Callao, número 1, de esta capital.

Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros denominada "La Mundial Agraria", hoy en liquidación, domiciliada en Sevilla, calle de Arguijo, número 7, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Delegación española de

las Compañías "Vaterlaendische y Rhenania", "La Dusseldorf" y "Hansa de Hamburgo", Transportes, domiciliadas en esta capital, avenida del Conde de Peñalver, 14, van a ser eliminadas del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 17 de Diciembre de 1931.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza al Cartero que fué de la Administración de Correos de Tánger, en ignorado paradero, D. Juan Martínez, para que por sí o por representante debidamente autorizado, se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), el día 22 de Febrero próximo, a las once horas, a la práctica de la liquidación provisional de presunto alcance en expediente de reintegro al Tesoro público de las 1.111,35 pesetas, acordadas indemnizar por el mismo, por faltas en el servicio de Correos, estando a cargo de dicho funcionario, referentes a la no formalización de reembolsos de varios paquetes postales, números 124, de Sevilla para Tánger; 257, de Málaga, y otros; apercibiéndole de que si no lo efectúa será declarado en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Delegado, Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Vistos la Ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27), de prórroga durante el primer trimestre del año 1932 de los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado en vigor para el año 1931, y el Decreto de 5 de Enero corriente (GACETA del 7) y relaciones anejas a él, relativas a los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del corriente año:

Resultando que, según el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero, referentes a este Ministerio, "para obras por administración de conservación y reparación de carreteras" se puede disponer para el primer trimestre de 1932 de la cuarta parte del crédito total que había para el año 1931, que era de pesetas 25.300.000, de las cuales se segregaron 10 millones de pesetas, como en ejercicios anteriores (que para el primer trimestre de 1932 será su cuarta parte, o sean 2.500.000 pesetas), para

atender a la ejecución de obras urgentes por causa de desperfectos por temporales, por deterioro rápido e imprevisto, por gran aumento de tráfico y clase del mismo, etc., quedando 15.300.000 pesetas para "jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria y automóviles, cualquiera que sea la forma en que se efectúe su adquisición y reparación para conservar, reparar, vigilar e inspeccionar las carreteras... de estos servicios", según se expresaba en el mentado concepto primero:

Resultando que siguiendo el mismo criterio de años anteriores, se ha de distribuir la cuarta parte de la cantidad de 15.300.000 pesetas, o sea la de 3.825.000 pesetas para el primer trimestre de 1932, entre la Jefatura de Obras públicas de Baleares y todas las de la Península, excepto la de Alava y Vizcaya, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado, no incluyendo tampoco en la distribución correspondiente las Jefaturas de Obras públicas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos referentes a sus Juntas administrativas en otro capítulo, artículo y conceptos del presupuesto de este Ministerio, y que tal distribución se propondrá por la Dirección general de Obras públicas, actualmente Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil, debiéndose publicar en la GACETA DE MADRID y ser aprobada por disposición ministerial:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la cantidad de 3.825.000 pesetas son los mismos que se tuvieron en cuenta en las distribuciones de créditos para conservación y reparación de carreteras durante los años 1930 y 1931, con arreglo a las condiciones y circunstancias relatadas en el Resultado segundo precedente, ya que, mientras no se haga una revisión general y detallada de los mismos por el Consejo de Obras públicas, mediante la previa remisión de todos los datos para ello necesarios por las Jefaturas de Obras públicas no procede su modificación aisladamente:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución de la cantidad de 3.824.625 pesetas (ya que se asigna a la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra la de 375 pesetas, cuarta parte de la de 1.500 pesetas asignada para 1931, para conservación del puente internacional de Behobia) entre todas las demás Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de las carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de 28 de Diciembre de 1931, y a los coeficientes fijados para este ejercicio trimestral, según se ha dicho en el Considerando anterior.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución:

general entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, hecha con arreglo a lo expresado en el último Considerando, de la cantidad de 3.825.000 pesetas, con cargo al Capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero, del Presupuesto vigente para este Ministerio, durante el primer trimestre de 1932, para las obras y servicios especificados en el primer Resultando, y en cuyo estado de distribución se consignan todos los datos que para ella han servido de base.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución, entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren a las Jefaturas de Obras públicas, en cuanto se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de servicios y pagos de jornales que no admiten dilación.

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta dispo-

ción ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S., para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

*DISTRIBUCION general para el primer trimestre de 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 3.825.000 pesetas, cuarta parte de la de 15.300.000 pesetas, para obras por administración de conservación de carreteras con cargo al crédito total de 23.300.000 pesetas fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el mentado trimestre por Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).*

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	KILOMETROS DE CARRETERAS AC- TUALMENTE EN CON- SERVACION A CARGO DE LAS JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	COEFICIENTES	PRODUCTOS DE KILÓMETROS POR COEFICIENTES	CREDITO
				CORRESPONDIENTE A CADA JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS <i>Pesetas.</i>
Albacete .....	1.575	0,6	945,00	110.088
Alicante .....	1.103	0,6	661,80	77.097
Almería .....	643	0,5	321,50	37.455
Ávila .....	1.003	0,5	501,50	58.423
Badajoz .....	1.446	0,5	723,00	84.226
Barcelona .....	1.007	1,0	1.007,00	117.311
Burgos .....	1.893	0,5	946,50	110.263
Cáceres .....	1.205	0,5	602,50	70.189
Cádiz .....	704	0,6	422,40	49.209
Castellón .....	881	0,6	528,60	61.580
Ciudad Real .....	1.426	0,5	713,00	83.061
Córdoba .....	1.600	0,5	800,00	93.197
La Coruña .....	1.304	0,6	782,40	91.146
Cuenca .....	1.726	0,6	1.035,60	120.643
Gerona .....	1.216	0,8	972,80	113.327
Granada .....	974	0,6	584,40	68.080
Guadalajara .....	1.645	0,5	822,50	95.818
Guipúzcoa y Navarra .....	Puente internacional	»	»	375
Huelva .....	700	0,6	420,00	48.928
Huesca .....	2.014	0,5	1.007,00	117.311
Jaén .....	1.089	0,6	653,40	76.118
León .....	1.686	0,6	1.011,60	117.847
Lérida .....	1.254	0,8	1.003,20	116.868
Logroño .....	970	0,5	485,00	56.501
Lugo .....	1.294	0,5	647,00	75.373
Madrid .....	990	1,0	990,00	115.331
Málaga .....	953	0,5	476,50	55.510
Murcia .....	1.254	0,5	627,00	73.043
Orense .....	811	0,5	405,50	47.239
Oviedo .....	1.839	0,8	1.471,20	171.388
Palencia .....	1.683	0,5	841,50	98.031
Pontevedra .....	1.156	0,5	578,00	67.335
Salamanca .....	1.345	0,5	672,50	78.343
Santander .....	1.185	0,5	592,50	69.024
Segovia .....	859	0,6	515,40	60.042
Sevilla .....	1.482	0,7	1.037,40	120.852
Soria .....	1.023	0,5	511,50	59.588
Tarragona .....	1.041	0,7	728,70	84.890
Teruel .....	1.818	0,5	909,00	105.894
Toledo .....	1.879	0,5	939,50	109.448
Valencia .....	946	0,8	756,80	88.164
Valladolid .....	1.310	0,5	655,00	76.305
Zamora .....	1.154	0,5	577,00	67.218
Zaragoza .....	1.767	0,7	1.236,90	144.093
Baleares .....	1.185	0,6	711,00	82.828
<b>TOTALES.....</b>	<b>36.038</b>	<b>»</b>	<b>32.830,60</b>	<b>3.825.000</b>

Madrid, 19 de Enero de 1932.—Aprobado: P. D., Teodomiro Menéndez.